

321309
19

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



PROBLEMÁTICA DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS EN MEXICO

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
EDGAR OMAR GONZALEZ VAZQUEZ

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. EVERARDO FLORES TORRES
CED. PROFESIONAL No. 970910

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas
UNAM a difundir en formato electrónico e imp.
contenido de mi trabajo de tesis.
NOMBRE: Edgar Omar González
Vázquez
FECHA: 207 - abril - 2003
FIRMA: [Firma]

DEDICATORIAS

B

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A Dios:

Por haberme permitido vivir hasta el día de hoy y haberme dado la oportunidad de terminar este ciclo de mi vida.

A mis padres:

Por el simple hecho de ser mis padres y haberme dado las armas necesarias para poder finalizar una carrera. Gracias.

A mis profesores:

A todos mis profesores gracias por lo poco o mucho que me enseñó cada uno de ellos.

A mis compañeros:

A los compañeros con los que compartí todos esos años de escuela brindándome su amistad y que alguna vez creyeron en mí.

A todos los que no creyeron en mí:

Porque el que no creyeran en mí, me ha fortalecido y me ha hecho decidirme a terminar mi carrera.

C

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

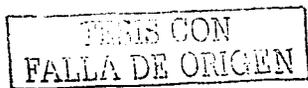
ÍNDICE

0

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

	Pág.
INTRODUCCIÓN	ii
CAPÍTULO I ANTECEDENTES	
1.1 El Derecho Penal, Evolución Histórica	2
1.2 Derecho Penal. Definición	4
1.3 Concepción Moderna del Derecho Penal	6
1.4 Antecedentes Históricos de los Delitos Informáticos	9
CAPÍTULO II TEORÍA DEL DELITO	
2.1 Escuela Finalista	17
2.2 Escuela Causalista	18
2.3 Teoría del Acto Sintomático y Derecho Penal de Autor	20
2.4 El Delito	21
2.5 Formas de comisión de los delitos	39
CAPÍTULO III TEORÍA DE LA PENA	
3.1 Penología	42
3.2 Prisión	45
3.3 Tratamiento en Libertad	48
3.4 Trabajo a Favor de la Comunidad	52
3.5 Sanción Pecuniaria	54

E



CAPÍTULO IV ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS

4.1 Conceptos y Antecedentes del Internet	58
4.2 ¿Qué es el Delito Informático?	67
4.3 Sujeto Activo	70
4.4 Sujeto Pasivo	79
4.5 Conductas que se cometen a través de la computadora y del Internet	80
4.6 Delitos Convencionales que pueden trasladarse al Ciberespacio	81

CAPÍTULO V LEGISLACIÓN EN DIFERENTES PAÍSES SOBRE LOS DELITOS INFORMÁTICOS

5.1 Tipos de Delitos Informáticos reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas	89
5.2 Legislación en otros Países	91
5.3 Legislación Nacional del Delito Informático	102
5.4 Ley Federal de Derechos de Autor, Código Penal para el Distrito Federal y Código Penal Federal	104
5.5 Propuesta para la regulación de los Delitos Informáticos en México	109
CONCLUSIONES	113
BIBLIOGRAFÍA	118

F

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En los últimos tiempos, ha sido evidente que la sociedad ha utilizado de manera benéfica los avances derivados de la tecnología en diversas actividades; sin embargo, es necesario que se atiendan y regulen las cada vez más frecuentes consecuencias del uso indebido de las computadoras y los sistemas informáticos en general. Los llamados delitos informáticos, no son cometidos por la computadora, sino que es el hombre quien los comete empleando aquella. En ese entendido, por esta razón, nuestro trabajo se dirige al análisis de las posibles medidas preventivas, ya sean de carácter administrativo o penal que consideramos deben ser tomadas en cuenta para evitar que la comisión de este tipo de infracciones o delitos, alcance en México los niveles de peligrosidad que se han dado en otros países.

Es indudable que la computadora se ha convertido en una herramienta indispensable para el desarrollo humano, pero es más sorprendente la rapidez con la que la supercarretera de la información (Internet), ha logrado cautivar a millones de adeptos a sus diferentes y diversos servicios. Gracias a toda esta tecnología computacional podemos hacer uso de estos servicios libremente con el sólo hecho de conectarnos al Internet, por medio de una línea telefónica y un MODEM. Lamentablemente la tecnología no se ha ocupado solamente para el beneficio del hombre, sino que algunos individuos sin escrúpulos han traspasado los límites, de la seguridad y han realizado actos ilícitos, lo cual ha generado una gran preocupación por parte de los usuarios de este medio informático.

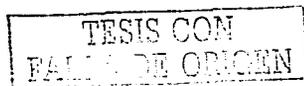


Hay personas que consideran que los delitos informáticos, como tales, no existen. Argumentan que tan sólo son delitos normales que en lo único que se pueden diferenciar, de otro delito cualquiera, son en las herramientas empleadas o en los objetos sobre los que se producen.

Creo que ésta es una visión demasiado limitada de la realidad; esto puede ser así si pensamos tan solo en delitos del tipo de un apunte informático falso en un banco o del robo de una cantidad de dinero gracias a la utilización ilícita de una tarjeta de crédito. Pero existen muchos otros delitos que difícilmente podemos tipificar con las leyes actuales, y que éstas rápidamente se tendrán que adaptar o redactar acorde a los nuevos tiempos que impone el uso de las tecnologías de la información. ¿Cómo no se va hablar constantemente de lagunas o de falta de regulación si las leyes no cambian, o se transforman con el desarrollo de la sociedad?.

La insuficiencia de los instrumentos penales del presente para evitar y castigar las distintas formas de delitos informáticos supone un reto tanto a los estudiosos del Derecho como a nuestros legisladores. Tampoco podemos estar ajenos los que estudiamos la abogacía.

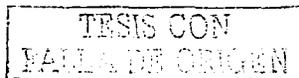
La dificultad de tipificar penalmente situaciones sometidas a un constante cambio tecnológico, la manifiesta insuficiencia de las sanciones en relación con la gravedad y el daño de los delitos informáticos y la propia inadecuación de los medios penales tradicionales para remediar esta situación ha venido favoreciendo a que dichas conductas se realicen más usualmente sin ser castigadas.



Es así como al buscar dentro de nuestras Leyes Penales, encontramos que el Código Penal Federal, en sus artículos 211-bis 1, al 211-bis 7, nos menciona las conductas típicas que se refieren al delito de Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, sin embargo considero que estos numerales señalados, no son suficientes para combatir todas las conductas consideradas como delitos informáticos, debido a que el desarrollo tan amplio de las tecnologías informáticas ofrece un aspecto negativo: ha abierto la puerta a conductas antisociales y delictivas que se manifiestan de formas que hasta ahora no era posible imaginar. Los sistemas de computadoras ofrecen oportunidades nuevas y sumamente complicadas de infringir la ley, y han creado la posibilidad de cometer delitos de tipo tradicional en formas no tradicionales.

El principal problema en el tema a tratar, consiste en encontrar una solución a la falta de regulación penal de las conductas ilícitas que se derivan del uso de la computadora en México, debido a la facilidad con que se pueden realizar estas por la falta de tipificación de las mismas dentro de nuestro Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero para lo cual primeramente es indispensable conocer en que consisten estas conductas que hoy hemos denominado como "delitos informáticos".

Una vez determinado el principal problema que nos atañe, es necesario delimitar nuestro estudio al ámbito legal y a la materia relacionada con la informática, ya que como el nombre de nuestro tema nos lo dice, se trata de conductas definidas como delitos, y la materia que estudia a estos es el derecho penal y como son delitos que se cometen por medio del uso de computadoras, tenemos que referirnos a la informática.



De esta manera, se realizará un estudio exhaustivo acerca de nuestro tema utilizando diversas técnicas de investigación, basándonos principalmente en las Leyes Penales que ya contemplan los delitos informáticos como tales, en el uso de la informática y en el vasto acervo literario que existe en cuanto al ámbito del Derecho Penal se refiere, para así poder resolver satisfactoriamente el problema planteado en el presente trabajo.

Por todo lo anterior, es que en la realización de este trabajo, se estudiará la utilización de la computadora y del Internet para la comisión de conductas delictivas para poder contribuir al nivel de concientización sobre el problema que nos ocupa y se darán a conocer las medidas preventivas que se pueden adoptar para evitar estas conductas ilícitas; así como también analizaremos las legislaciones de algunos países en los cuales ya contemplan dichas figuras delictivas, mencionando en forma especial, al Estado de Sinaloa ya que es el único en la República Mexicana que contempla dichos delitos en su legislación; abordaremos y analizaremos en su momento oportuno los argumentos que existen para que se regule la práctica y uso del Internet, y de forma particular porque considero que se deben de incorporar los Delitos Informáticos en la Legislación Penal de nuestro País.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO I
ANTECEDENTES

TESIS CON
BARRA DE CALIFICACION

PAGINACIÓN DISCONTINUA

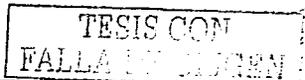
Para poder enfrentarnos a la problemática que nos ocupa, es necesario conocer primeramente los antecedentes de la misma, y es así como en este primer capítulo se desarrollará todo lo relativo a los antecedentes más importantes que podemos encontrar sobre el tema en cuestión, que van desde los comienzos del Derecho Penal, su evolución, su definición, hasta llegar al estudio de todo lo registrado hasta nuestros días sobre los denominados delitos informáticos.

1.1 El Derecho Penal, Evolución Histórica.

Desde que la sociedad existe como tal (desde las primeras agrupaciones humanas), el hombre conoce el fenómeno de la criminalidad. Esta se manifiesta en todas las sociedades. Constituye uno de los aspectos constantes de la vida social, hasta el punto que hoy no se considera la criminalidad como un fenómeno anormal del grupo social, sino como algo connatural a toda sociedad organizada, siendo sólo lo anormal los bruscos crecimientos o decrecimientos de las tasas de delito. Con base a ello, se han señalado como características del fenómeno criminal su permanencia y su actualidad.

El manejo que en forma común han transmitido los juristas de la historia del Derecho Penal es la siguiente: Venganza Privada; Venganza Divina; Venganza Pública; Defensa del Poder Absoluto; Período Humanitario y Etapa Científica.

VENGANZA PRIVADA.- En esta etapa fue el impulso de la defensa o la venganza ratio essendi (razón de ser) de todas las actividades provocadas por



un ataque injusto. Durante esta época, la función punitiva la ejercían los particulares, pues cada particular, cada familia y cada grupo se protege y se hace justicia por sí mismo, sin embargo, debido a los excesos cometidos por los ofendidos al realizar su "venganza", surgió lo que se conoce como la ley del talión, que no fue otra cosa, sino una medida moderadora, pues sólo se le reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido. Fue poco después que nació la compensación, mediante la cual se autorizaba para que ofendido y ofensor, nombrasen representantes que moderaran los reclamos recíprocos y acordaran la cantidad del castigo.

VENGANZA DIVINA.- Al lado del período conocido como venganza privada, se gestó dentro de organizaciones sociales más cultas, el principio teocrático y éste vino a convertirse en fundamento del derecho penal, pues no se castigaba al culpable para satisfacer al ofendido, sino para que aquél expiase la ofensa causada a Dios con su delito. En general, esta época fue manejada por la clase sacerdotal.

VENGANZA PÚBLICA.- Durante esta etapa, se empieza a hacer distinción entre delitos privados y públicos, según el hecho lesione de manera directa los intereses de los particulares o el orden público. Es entonces cuando aparece la etapa llamada "venganza pública" o "concepción política"; los tribunales juzgan en nombre de la colectividad. Este fue una inmensa época, de propósitos retributivos y a lo sumo intimidantes, con fines de prevención general, en que se aspiraba a utilizar al delincuente en provecho del Estado (minas, galeras).

DEFENSA DEL PODER ABSOLUTO.- En este período, el motivo para prohibir o para castigar no fue ni la ofensa al individuo, ni la ofensa a la divinidad; fue la ofensa a la majestad soberana, y la voluntad soberana, que



imponía el castigo, al tornarse autócrata, encontró su razón en sí misma, mediante un círculo vicioso. Las penas no tuvieron otra medida que el capricho o el temor de los gobernantes, o la necesidad de consolidar con sangre un cetro empleado como azote de la nación.

PERIODO HUMANITARIO.- Nació como reacción a la excesiva crueldad imperante en la aplicación de penas. Dentro de esta corriente, se pugna por la exclusión de suplicios y crueldades innecesarios, se propone la certeza contra las atrocidades de las penas, se preconiza la peligrosidad del delincuente como punto de mira para la determinación de las sanciones aplicables y se urge por una legalidad de los delitos y de las penas.

ETAPA CIENTÍFICA.- En esta etapa, el delincuente es el objeto de la máxima preocupación científica de la justicia. El delito es una manifestación de la personalidad del delincuente y hay que readaptar a éste a la sociedad corrigiendo sus inclinaciones viciosas. Tal corrección es el pivote sobre el cual gira este nuevo período. La pena como sufrimiento carece de sentido; lo que importa es su eficacia, dado aquel fin. Las ciencias criminológicas vinieron a iluminar el problema hasta su fondo y a caracterizar el nuevo período en el que la personalidad compleja del sujeto es lo que se destaca en el primer término del panorama penal.

1.2 Derecho Penal. Definición

La sociedad es, sabidamente, una forma de vida natural y necesaria al hombre, en la cual se requiere un ajuste de las funciones y de las actividades de cada individuo, que haga posible la convivencia evitando choques, resolviendo conflictos y fomentando la cooperación. En consecuencia, si el hombre ha de vivir en sociedad para su conservación y desarrollo, es claro que en esa



sociedad, organizada con tales fines, ha de tener posibilidad de hacer todo aquello que sea medio adecuado para llenar sus propias necesidades, hallándose obligado a respetar el ejercicio de iguales facultades en los demás y aun a contribuir con su esfuerzo para la satisfacción de las exigencias colectivas, constituyéndose así el orden jurídico por el conjunto de normas que regulan y hacen posible y benéfica la vida en común.

Así y de acuerdo a lo estimado por Ignacio Villalobos, en su obra *Derecho Penal Mexicano*, define al Derecho Penal como aquella rama del Derecho Público Interno, cuyas disposiciones tienden a mantener el orden político-social de una comunidad, combatiendo por medio de penas y otras medidas adecuadas aquellas conductas que le dañan o ponen en peligro.¹

El Derecho Penal en sentido subjetivo, es el atributo de la soberanía por el cual a todo Estado corresponde reprimir los delitos por medio de las penas; en tanto que objetivamente se forma por el conjunto de normas y de disposiciones que reglamentan el ejercicio de ese atributo: el Estado, como organización política de la Sociedad, tiene como fines primordiales la creación y el mantenimiento del orden jurídico; por tanto, su esencia misma supone el uso de los medios adecuados para tal fin.

Define al Derecho Penal José Arturo González Quintanilla, en su obra intitulada *Derecho Penal Mexicano*, de la siguiente forma: El Derecho Penal es el poder punitivo del Estado, constituyendo, desde luego, la expresión más enérgica del poder.² Mediante este fenómeno se establecen los delitos y las penas como su legítima consecuencia. Los representantes y órganos correspondientes del Estado captan los valores medios que se requieren para

¹ Ignacio Villalobos, *Derecho Penal Mexicano*, p. 52

² José Arturo González Quintanilla, *Derecho Penal Mexicano*, p.27



la convivencia en común de la colectividad; así también, llevan a cabo la imposición de los valores propios que aseguran la subsistencia y desarrollo del Estado como tal, incorporando los de mayor envergadura en el Código o Leyes Penales.

Entre las diversas concepciones del Derecho Penal, Jiménez de Asúa, citando a varios autores, nos menciona que hay definiciones subjetivas en que se alude al fundamento del derecho de castigar, considerándolo *como la ciencia que funda y determina el ejercicio del poder punitivo del Estado*. En su sentido objetivo lo define como: Conjunto de normas que regulan el Derecho Punitivo.³

En conclusión, podemos decir que el Derecho Penal es el complejo de las normas del Derecho Positivo destinadas a la definición de los delitos y fijación de las sanciones.

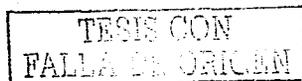
1.3 Concepción Moderna del Derecho Penal.

La evolución de lo que hoy conocemos como Derecho Penal, tuvo que pasar a través de diferentes etapas, las cuales se hicieron referencia en párrafos precedentes; de dicho desarrollo se formaron las '*Escuelas Penales*', las cuales como lo menciona González Quintanilla en su obra *Derecho Penal Mexicano*, son el cuerpo orgánico de concepciones contrapuestas sobre la legitimidad del derecho de penar, sobre la naturaleza del delito y sobre el fin de las sanciones.⁴

Así, antes del siglo XVIII, sólo existían opiniones o elucubraciones sobre el delito, la pena, su fundamento y su fin, y no es hasta 1764 al margen de las

³ Jiménez de Asúa, Derecho Penal, p. 74

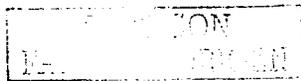
⁴ Ibid p. 47



meras especulaciones filosóficas, con fines políticos, funcionales y pragmáticos, que surge a la luz del libro de *Beccaria*, lo en el contenido primordialmente implica una *ardiente acusación contra la barbarie del Derecho Penal del antiguo régimen*. Dando surgimiento a la Escuela Clásica, siendo sus principales conceptos básicos los siguientes:

1. El Punto cardinal es el delito, hecho objetivo, y no el delincuente.
2. El método es deductivo y especulativo.
3. Sólo puede ser castigado quien realice un acto previsto por la ley como delito y sancionado con una pena.
4. La pena sólo puede ser impuesta a los individuos moralmente responsables (libre albedrío).
5. La represión penal pertenece al Estado exclusivamente, pero en el ejercicio de su función, el Estado debe respetar los Derechos del hombre y garantizarlos procesalmente.
6. La pena debe ser estrictamente proporcional al delito y señalada en forma fija.
7. El Juez sólo tiene facultad para aplicar automáticamente la pena señalada en la ley por cada delito.

Posteriormente, le cedió el paso a la Escuela Positiva, la cual de manera preponderante, en esta rama del pensamiento se toma en cuenta la



personalidad del reo como criterio determinante en las disposiciones y las finalidades del Derecho Penal.

Las directrices conceptual-básicas de la Escuela Positiva se pueden resumir de la siguiente manera:

1. El punto de mira de la justicia penal es el delincuente, pues el delito no es otra cosa que un sistema revelador de un estado peligroso.

2. La sanción penal, para que derive del principio de la defensa social, debe estar proporcionada y ajustada al "estado peligroso" y no a la gravedad objetiva de la infracción.

3. El método es el inductivo, experimental.

4. Todo infractor de la ley penal, responsable moralmente o no, tiene responsabilidad legal. 'La voluntad está determinada por influjos de orden físico, psíquico y social'.

5. La pena tiene una eficacia muy restringida; importa más la prevención que la represión de los delitos, y por tanto, las medidas de seguridad importan más que las penas mismas.

6. El Juez tiene facultad para determinar la naturaleza delictuosa del acto y para establecer la sanción, imponiéndola con duración indefinida para que pueda adecuarse a las necesidades del caso.

7. La pena, como medida de defensa, tiene por objeto la reforma de los infractores readaptables a la vida social, y la segregación de los incorregibles.



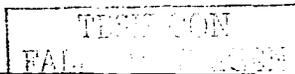
La Tercera Escuela, es una posición ecléctica entre las dos escuelas anteriores, tomando conceptos fundamentales de los clásicos y también de los positivistas, estimando al delito como un fenómeno individual y social, orientándose al estudio científico del delincuente y de la criminalidad; niega el libre albedrío si éste es considerado en toda su dimensión; acepta el principio de la responsabilidad moral distinguiendo entre imputables e inimputables; sin embargo, no se estima al delito como un acto realizado por alguien con libertad absoluta, sino que existen motivos que determinan y coaccionan psicológicamente al infractor; se inclina más por estimar la pena como una defensa social.

1.4 Antecedentes Históricos de los Delitos Informáticos.

La Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada (ARPA) se inició en el Departamento de Defensa de los Estados Unidos en los últimos años de la década de los cincuenta para investigar los campos de ciencia y tecnología militar. El objetivo de la propuesta era plantear una red que tuviera la máxima resistencia ante cualquier ataque enemigo. Se suponía que una red de comunicaciones, por sí misma, no es fiable debido a que parte de ella podría ser destruida durante un ataque bélico. Por lo tanto, cada nodo debería mantener la misma importancia que los demás para garantizar que no pudiera ser un punto crítico que pudiera dejar la red inactiva o fuera de servicio.⁵

En 1968 el Laboratorio Físico Nacional en Inglaterra estableció la primera red de prueba basada en estos principios. En el mismo año, el primer diseño basado en estos principios de envío de paquetes de información, realizado por Lawrence Roberts, fue presentado en la ARPA. La red se llamó ARPANET. Al

⁵ Mc Quail Introducción a la teoría de la Comunicación de masas. p. 32



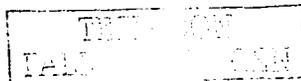
año siguiente, el Departamento de Defensa dio el visto bueno para comenzar la investigación en ARPANET. El primer nodo, fue la Universidad de California en Los Ángeles. Pronto le siguieron otros tres nodos: la Universidad de California en Santa Bárbara, el Instituto de Investigación de Stanford y la Universidad de Utah. Estos sitios (como denominamos a los nodos) constituyeron la red original de cuatro nodos de ARPANET. Los cuatro sitios podían transferir datos en ellos en líneas de alta velocidad para compartir recursos informáticos.

El comienzo de la década de los setenta vio el crecimiento de la popularidad del correo electrónico sobre redes de almacenamiento y envío. En 1971, ARPANET había crecido hasta 15 nodos con 23 ordenadores hosts (centrales). En este momento, los hosts comienzan a utilizar un protocolo de control de redes, pero todavía falta una estandarización. Además, había muy diferentes tipos de hosts, por lo que el progreso en desarrollar los diferentes tipos de interfaces era muy lento.

En 1972 Larry Roberts de DARPA decidió que el proyecto necesitaba un empujón. Organizó la presentación de ARPANET en la Conferencia Internacional sobre Comunicaciones por Ordenador. A partir de esta conferencia, se formó un grupo de trabajo internacional para investigar sobre los protocolos de comunicación que permitirían a ordenadores conectados a la red, comunicarse de una manera transparente a través de la transmisión de paquetes de información.⁶

También en 1972 Bolt, Beranek v Newman (BBN) produjeron una aplicación de correo electrónico que funcionaba en redes distribuidas como ARPANET. El programa fue un gran éxito que permitió a los investigadores coordinarse y colaborar en sus proyectos de investigación y desarrollar las

⁶ibid. p. 63



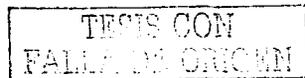
comunicaciones personales. Las primeras conexiones internacionales se establecieron en la Universidad College London, en Inglaterra, y en el Royal Radar Establishment, en Noruega, junto con los ahora 37 nodos en EE.UU. La expansión era muy fácil debido a su estructura descentralizada.

En 1974 se estableció el Transmission Control Protocol (TCP), creado por Vinton Cerf y Bob Kahn que luego fue desarrollado hasta convertirse en el Transmission Control Protocol/Internet Protocol (TCP/IP). TCP convierte los mensajes en pequeños paquetes de información que viajan por la red de forma separada hasta llegar a su destino donde vuelven a reagruparse. IP maneja el direccionamiento de los envíos de datos, asegurando que los paquetes de información separados se encaminan por vías separadas a través de diversos nódulos, e incluso a través de múltiples redes con arquitecturas distintas.

En julio de 1975 ARPANET fue transferido por DARPA a la Agencia de Comunicaciones de Defensa. El crecimiento de ARPANET hizo necesario algunos órganos de gestión: el Internet Configuration Control Board fue formado por ARPA en 1979. Más tarde se transformó en el Internet Activities Board y en la actualidad es el Internet Architecture Board of the Internet Society. ARPANET en sí mismo permaneció estrechamente controlado por el DoD hasta 1983 cuando su parte estrictamente militar se segmentó convirtiéndose en MILNET.

La "European Unix Network" (EuNet), conectado a ARPANET, se creó en 1982 para proporcionar servicios de correo electrónico y servicios Usenet a diversas organizaciones usuarias en los Países Bajos, Dinamarca, Suecia e Inglaterra.

En 1984 el número de servidores conectados a la red había ya superado los 1.000. Dado que el software de TCP/IP era de dominio público y la



tecnología básica de Internet (como ya se denominaba esta red internacional extendida) era algo anárquica debido a su naturaleza, era difícil evitar que cualquier persona en disposición del necesario hardware (normalmente en universidades o grandes empresas tecnológicas) se conectase a la red desde múltiples sitios.

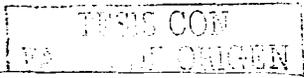
En 1986, la National Science Foundation (NSF) de EE.UU. inició el desarrollo de NSFNET que se diseñó originalmente para conectar cinco superordenadores. Su interconexión con Internet requería unas líneas de muy alta velocidad. Esto aceleró el desarrollo tecnológico de INTERNET y brindó a los usuarios mejores infraestructuras de telecomunicaciones. Otras agencias de la Administración norteamericana entraron en Internet, con sus inmensos recursos informáticas y de comunicaciones: NASA y el Departamento de Energía.

El día 1 de noviembre de 1988 Internet fue "infectada" con un virus de tipo "gusano". Hasta el 10% de todos los servidores conectados fueron afectados. El acontecimiento subrayó la falta de adecuados mecanismos de seguridad en Internet, por lo cual DARPA formó el Computer Emergency Reponse Team (CERT), un equipo de reacción rápida que mantiene datos sobre todas las incidencias en red y sobre las principales amenazas.⁷

En 1989 el número de servidores conectados a Internet alcanza ya los 100.000. En este mismo año, se inauguró también la primera conexión de un sistema de correo electrónico comercial a Internet (MCI y Compuserve).

Una nueva época estaba a punto de empezar, la de la explotación ARPANET como entidad se extinguió en 1989/90, habiendo sobrepasado con

⁷ Bierce B. William. El delito de violencia tecnológica en la legislación de Nueva York p. 8



mucho los objetivos y metas que tenía en su origen. Los usuarios de la red apenas lo notaron, ya que sus funciones no solamente continuaron, sino que mejoraron notablemente a través de nuevos órganos más representativos de la utilización actual de la red.

En 1990 redes de diversos países como España, Argentina, Austria, Brasil, Chile, Irlanda, Suiza y Corea del Sur se conectaron también a NSFNET. En 1991 se retiraron las restricciones de NFS al uso comercial de INTERNET. Ese mismo año también se Conectaron más países a la NSFNET incluyendo: Croacia, Hong Kong, República Checa, Sudáfrica, Singapur, Hungría, Polonia, Portugal, Taiwan y Túnez.

En 1992 el número de servidores conectados a INTERNET sobrepasaba la cifra de un millón de servidores. En ese año, la Sociedad de INTERNET (ISOC) se formó para promocionar el intercambio global de información. La Internet Architecture Board (IAB), fue reorganizada para llegar a formar parte del ISOC.

Como acontecimiento clave en la historia reciente de Internet, también en 1992 se desarrolló la World Wide Web en el Laboratorio Europeo de Física en Suiza. Esta tecnología provocó un drástico cambio en la apariencia, en el sentido y en el uso de INTERNET.

En 1993 el número de servidores INTERNET sobrepasa los 2.000.000. También NSF patrocina la formación de una nueva organización, interNIC, creada para proporcionar servicios de registro en Internet y bases de datos de direcciones. El conocido navegador WWW 'Mosaic' se desarrolló en el National Center for Supercomputing.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El número de servidores de Internet alcanza los 3.800.000 en 1994. Las primeras tiendas Internet empiezan a aparecer junto con "emisores" de radio on-line.

En 1995 había más de 5 millones de servidores conectados a Internet. La espina dorsal de NSFNET empezaba a ser sustituido por proveedores comerciales interconectados.

Debido a todo este desarrollo de la hoy llamada Internet, desde hace aproximadamente diez años la mayoría de los países europeos han hecho todo lo posible para incluir dentro de la ley, la conducta punible penalmente, como el acceso ilegal a sistemas de cómputo o el mantenimiento ilegal de tales accesos, la difusión de virus o la interceptación de mensajes informáticos.

En la mayoría de las naciones occidentales existen normas similares a los países europeos. Todos estos enfoques están inspirados por la misma preocupación de contar con comunicaciones electrónicas, transacciones e intercambios tan confiables y seguros como sea posible pero esto ha llevado a que utilizando la red, se facilite la forma de cometer delitos a través de ella incrementándose en gran cantidad el nivel de criminalidad.

Este nivel de criminalidad se puede explicar por la dificultad de reprimirla en forma internacional, ya que los usuarios están esparcidos por todo el mundo y, en consecuencia, existe una posibilidad muy grande de que el agresor y la víctima estén sujetos a leyes nacionales diferentes. Además, si bien los acuerdos de cooperación internacional y los tratados de extradición bilaterales intentan remediar algunas de las dificultades ocasionadas por los delitos informáticos, sus posibilidades son limitadas.



Así es como llegamos al final del presente capítulo, en el que se abarcó lo más importante en cuanto a cómo se fue concibiendo el Derecho Penal como lo conocemos en nuestros días, hasta llegar a la inclusión de los denominados delitos informáticos en el Derecho Penal moderno, así pues pasaremos al desarrollo de nuestro siguiente capítulo denominado Teoría del Delito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO II
TEORÍA DEL DELITO

TESIS COM
FALLA DE DEFENSA

Debido a que la problemática que nos atañe versa principalmente sobre los denominados delitos informáticos, es necesario desarrollar el presente capítulo, en el cual trataremos de abarcar todo en cuanto al delito se refiere, es así como mencionaremos las principales escuelas y teorías que abarcan el estudio del delito, trataremos de explicar y definir al mismo, así como también incluiremos el desarrollo de los elementos positivos y negativos que lo integran y las formas de comisión de éste, ya que ¿cómo podríamos hablar de los delitos informáticos sin saber siquiera lo que es un delito?.

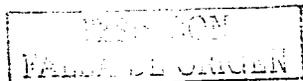
2.1 Escuela Finalista

Para el estudio de nuestro tema, primeramente tenemos que conocer algunas teorías o escuelas clásicas del delito y es así como nos encontramos con la llamada escuela finalista, que a continuación veremos en que consiste ésta.

Planteada en la tercera década del siglo XX, procuró seguir el análisis científico de la ley penal, intentando superar las contradicciones que se apuntaban en los esquemas precedentes de la dogmática penal.

Surge así, la corriente del finalismo o teoría de la acción final, corresponde a Hans Welzel ser el creador del finalismo y poner las bases de la nueva construcción de esta estructura sistemática penal.

Esta teoría reconoce esencialmente la base de que el hombre es un ser social responsable, que actúa conforme a un sentido, por lo que sus acciones aparecen invariablemente impregnadas de la finalidad por él propuesta, lleva a

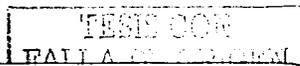


reconocer que, concretamente en el Derecho Penal, el acto, a partir de la voluntad y de la conciencia es lo que determina el contenido del orden valorativo jurídico. En otras palabras, el orden jurídico es un orden de regulación de la conducta humana, que es por esencia eminentemente final, es decir, caracterizada por su voluntad finalísticamente determinada, el ser humano aprovecha su conocimiento acerca de los procesos causales a fin de determinar la realización de sus objetivos.

La teoría finalista considera la acción en su propia esencia, como ejercicio de la actividad final. La finalidad obedece a la capacidad del hombre de prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias de su comportamiento causal y de conducir el proceso según un plan a la meta perseguida mediante la utilización de recursos. La acción es conducida, desde que el sujeto anticipadamente piensa su objetivo, eligiendo los medios para lograrlo finalmente concluye su objetivo con la realización de la acción manifestada al mundo exterior, es decir, que el sujeto ya tiene en mente el realizar cierto fin, siendo ese fin la realización de un delito.

2.2 Escuela Causalista

Como reacción al pensamiento del positivismo sociológico y obviamente a su metodología que había llevado al Derecho Penal al campo de la sociología, pero que, a la vez, recoge también la influencia de aquel, se manifestó en Alemania el pensamiento de Franz Von Lizt. Bajo la influencia del positivismo, el concepto del "delito" aparece recogido y estudiado en un plano naturalístico y causal, por lo que este esquema lo lleva a plantear el análisis del delito bajo el binomio de los elementos objetivo y subjetivo, apareciendo la concepción del delito como un hecho en sentido objetivo y causal, denominado como comportamiento o conducta, conteniendo el resultado y el nexa causal. Para



determinar la existencia del delito se une también, el análisis de la antijuricidad, entendida como un juicio de valor objetivo relativo a la contradicción del hecho con el derecho, con lo que se integra el elemento objetivo del delito.

En cuanto al elemento subjetivo, está constituido por el nexo de relación psicológica entre el querer del agente y la causación de producción del resultado, que es el ámbito en que se precisa la culpabilidad.

La teoría causalista considera al delito como un comportamiento humano dependiente de la voluntad que produce una determinada consecuencia en el mundo exterior, trata a la conducta como factor causal del resultado, sin tomar en cuenta la intención que llevó al sujeto a cometerla.⁸

Los causalistas explican la existencia de la acción delictiva, cuando un sujeto tiene la voluntad de realizarla, sin tomar en cuenta necesariamente la finalidad que se proponía al hacerlo, porque ésta no pertenece a la conducta. Se concibe a la acción como un proceso causal natural y extrajurídico, libre de valor, como simple causación, sin tomar en cuenta la voluntad rectora.

En México, después de tener bastante tiempo adoptada la teoría causalista en el Derecho Penal, se tomó la doctrina finalista, la cual se encuentra plasmada en la mayoría de nuestras legislaciones penales de las entidades que conforman la República Mexicana, así como en nuestra propia Constitución, sin embargo, considero que se ha sufrido un retroceso en el avance del Derecho Penal, al mencionarse nuevamente el cuerpo del delito en el artículo 14 Constitucional, al tomarse nuevamente la teoría causalista, para tener por demostrado el cuerpo del delito, circunstancia que impide desarrollar la legislación penal en sus ámbitos, toda vez que el finalismo proclama el

⁸ Roberto Reynoso Dávila. Teoría General del Delito. p11.

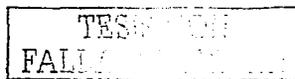


resultado y el fin buscado por el sujeto, para tener por demostrado si este actuó dolosamente o culposamente o bien, no es responsable del resultado de la acción; al avance que se tenía en el ámbito del Derecho Penal se ha estancado, al tener el creador de la norma y del Derecho Penal, dudas respecto al finalismo, no obstante que éste, haya sido adoptado por la mayoría de las legislaciones de habla hispana y del Derecho Escrito.

2.3 Teoría del Acto Sintomático y Derecho Penal de Autor.

La teoría de la acción sintomática, tiene sus antecedentes en la escuela positiva, ya que algunos seguidores de esta doctrina negaban al delito como entidad primordialmente jurídica, para ellos sólo valía según el grado de peligrosidad del sujeto. La doctrina sintomática mediante la crítica de los dogmas psicológico y político, buscan negar el fundamento de existencia a la acción combatiendo el criterio realista. Explican que el concepto del delito no puede responder a las exigencias de los modernos pueblos de cultura; primordialmente frente a la reincidencia y a los delincuentes habituales.

Eugenio Raúl Zaffaroni dice que desde que Liszt afirmara que no se pena el hecho sino al autor, hasta la actualidad, se han desarrollado en la dogmática de Alemania e Italia principalmente, una serie de teorías que pretenden negar valor a la relevancia jurídica de la conducta humana para concedérselo al autor, y que en los diversos niveles de la construcción analítica cobran denominaciones distintas: en la conducta es la teoría del acto sintomático, en el del tipo la del tipo de autor, en la culpabilidad la de culpabilidad del carácter y, en cuanto a la antijuridicidad, se niegan por lo general a distinguirla de la culpabilidad.



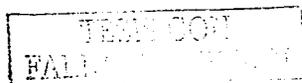
El Derecho Penal de Autor es hijo legítimo del positivismo criminológico, de la escuela positiva italiana, del Derecho protector de los criminales de Dorado Montero en España y de las teorías de Liszt en Alemania. El tipo de autor tiene la pretensión de aprehender normativamente, no ya conductas sino personalidades, sosteniendo que a cada tipo normativo corresponde un tipo de personalidad. Así, al robo la del ladrón, al homicidio la del homicida, a la estafa la del estafador, etc. No es la conducta la que el tipo encierra, sino que encierra la personalidad del autor de esa conducta. Semejante concepción no puede conducir más que a un feroz desastre para el ser humano: no se nos prohíben ciertas conductas, sino nuestra personalidad. No debemos dejar de cometer ciertas conductas para que no se nos pene, sino cambiar nuestra personalidad, pues para sus sostenedores la diferencia entre tipicidad e injusto es imposible y la separación del injusto y culpabilidad irrealizable. El Derecho penetraría así al fondo mismo de cada individuo hasta abarcar toda su individualidad, así como también abarcaría su personalidad y, por ende, su completa elección existencial y el desenvolvimiento total de la misma.

2.4 El Delito

Delicto o *delictum*, supino del verbo *delinquo*, *delinquere*, que significa 'desviarse', 'resbalar', 'abandonar', 'abandono de una ley'. Dice Carrara, cometer una falta, y crimen, del griego *crimen*, *iudicio* en latín, que a pesar de ser en su origen término que significa las acciones menos reprobables, llegan finalmente a designar los más graves delitos.

Ernst Beling en 1906, define el delito como: La acción típica, antijurídica y culpable sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad.⁹ En 1930 introduce dos variaciones sustanciales:

⁹ Eduardo Lopez Betancourt. Teoría del Delito p. 54



1. El delito es la acción típicamente antijurídica y correspondientemente culpable,¹⁰ La tipicidad, presentada en forma adverbial, significa la subordinación de acción, antijuridicidad y culpabilidad, al tipo.

2. Se suprime la especificación de la punibilidad, por considerar Beling a ésta como consecuencia, y no como elemento del delito.¹¹

De igual manera, podemos contemplar que dentro de la convivencia social se presentan conductas antisociales. Si se encuentran sancionadas por la ley penal y son cometidas por personas físicamente capaces y mayores de 18 años, se convierten en delitos.

Delito, término que proviene del vocablo latino *delinquere* (apartarse del camino), es aquel que realizan personas mayores de edad, no incapaces legalmente; es decir, que no hayan sido declaradas incapaces por interdicto, tales como los locos, los sordomudos, los retrasados mentales.

La esencia de la ciencia penal es el concepto, definición y estudio del delito, pues por él y para él existe.

Dentro de las principales definiciones de delito, encontramos la que nos refería la anterior ley sustantiva de la materia penal en su artículo siete del Código Penal Mexicano el cual define al delito como "el acto u omisión que sancionan las leyes penales". Sólo es delito aquel que está consignado en las leyes penales; por tanto, no será delito el que no esté exactamente descrito en ellas.

¹⁰ Idem

¹¹ Idem.



2.4.1 Elementos y Aspectos Positivos del Delito

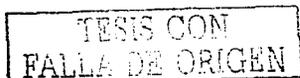
Elemento es aquello que concurre para la formación de algo complejo, como las letras que forman una palabra, los átomos que forman una molécula, los cuerpos simples que se combinan para formar una sal, el género próximo y la diferencia específica de toda definición esencial, o el acto humano y sus calificativas de antijuricidad y culpabilidad que integran el delito y en materia de cualquiera de los cuales desaparece tal delito.

El aspecto no es sino una forma externa, una fisonomía o apariencia con que se presenta la cosa a los ojos del observador; y ni el acto, ni la antijuricidad ni la culpabilidad son meras fachadas o estampas del delito.

El número de elementos del delito que se consideran, determina que haya concepciones bitómicas, tritómicas, tetratómicas, pentatómicas, exatómicas y heptatómicas.

Fernando Castellanos Tena dice: Nos adherimos sin reserva, a quienes niegan el carácter de elementos esenciales a la imputabilidad, a la punibilidad y a las condiciones objetivas de punibilidad.¹² Es decir, que es partidario de la teoría tetratómica, misma que tomaremos de referencia para nuestro estudio.

Asimismo; podemos ver que un número considerable de tratadistas en la materia, proponen que lo más acertado deberá ser el seguir la teoría tetratómica del delito, esto es, que el delito sería aquella conducta típica, antijurídica y culpable, ya que opinan que estos son los únicos elementos positivos del delito.

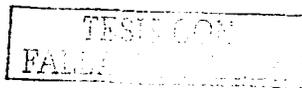


¹² Fernando Castellanos Tena. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, p. 125

Siguiendo el criterio de la teoría tetatómica del delito, la imputabilidad no debe ser considerada como elemento positivo del delito, toda vez que más bien es un presupuesto que se encuentra inmerso ya en la culpabilidad, ya que para emitir un juicio de reproche al autor de un delito, deberá gozar de cabal salud mental y ser mayor de edad. Por lo que respecta a las condiciones objetivas de punibilidad, éstas tampoco deberán ser consideradas como elemento positivo del delito, ya que en un número considerable de casos, pueden o no presentarse las mismas y no por ello deja de existir el delito, amén de que suelen confundirse con el requisito de procedibilidad, esto es con la denuncia o querrela para proceder penalmente en contra de una persona que ha delinuido, sin que por ello deje de existir el delito. Finalmente, tampoco la punibilidad deberá ser considerada como elemento positivo del delito, sino más bien una consecuencia de éste.

Así pues, se tienen como elementos o aspectos positivos del delito tenemos a la conducta, a la tipicidad, a la antijuridicidad y por último la culpabilidad, mismos que a continuación ahondaremos en su estudio, para su mejor entendimiento.

A) Conducta; la basta gama de autores, emplean indistintamente los vocablos acción, hecho, conducta, acontecimiento, acto, etc. Con cualquiera de estos términos es posible entenderse, aunque merezcan objeciones idiomáticas, como por ejemplo: acción denota hacer (pero también puede constituirse un delito por una omisión); hecho es demasiado genérico que puede referirse a lo no humano como puede ser un hecho realizado por la naturaleza; conducta puede referirse a la actuación prolongada en el tiempo, a un comportamiento ordinario y general, a una actuación continuada y sostenida, etcétera.



Sin embargo, cualquier vocablo se puede emplear erróneamente cuando de crear inseguridad se trata. Las divergencias, dudas y equívocos que percibimos en los autores, se debe a que han alimentado de diverso contenido una misma palabra.

De todos los vocablos mencionados anteriormente señalados, es preferible el término conducta; dentro de él se puede incluir correctamente tanto el hacer positivo como el negativo, es decir, se puede referir tanto a una acción como a una omisión, el hacer positivo y el negativo; el actuar y el abstenerse de obrar, ya que hay delitos que se pueden cometer al realizar una acción, pero hay otros que se cometen al realizar una omisión.

Podemos decir que la conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.

De esta manera, podemos ver que sólo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho Penal. El acto y la omisión deben corresponder al hombre, porque únicamente es posible sujeto activo de las infracciones penales; es el único ser con voluntad.

La conducta humana debe ser considerada por sí sola, en sí misma, como tal elemento básico, sin valoración atinente a otros atributos. La índole naturalista o acromática del acto, apreciado como sustrato de las valoraciones que luego se injertarán en él.

Analíticamente en la acción se distinguen tres aspectos:

- a) el movimiento corporal, o la abstención en su caso;
- b) el resultado; y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

c) el nexo causal que enlaza aquéllos con éste.

Piedra angular del delito, su aspecto sustantivo, la acción en sentido amplio es la exteriorización de la personalidad de su autor, que se manifiesta en forma positiva o negativa; pero la acción, aisladamente considerada, desconectada de los restantes elementos del delito (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad), es un concepto neutro, carente de significación jurídico-penal; siendo el aspecto material básico del hecho punible, es penalmente irrelevante si se le desliga de los demás elementos genéricos del delito.¹³

La acción es el fundamento estructural de la definición del delito. En el concepto de la acción está comprendido el concepto del resultado. Resultado del delito es la total realización típica exterior. No cualquier conducta humana puede ser designada como acción en sentido jurídico, sino sólo la acción imputable; no es acción.

También Binding estima el concepto jurídico-penal de la acción como un concepto valorizado. Lo que fuera de la órbita jurídica es o se llama acción es indiferente para el Derecho. Para el ordenamiento jurídico, la acción no es otra cosa que la realización de una voluntad jurídicamente relevante.

Pero precisamente porque en el fondo es un concepto-valor, puede también soportar sobre sí los atributos-valores de la "antijuridicidad" y el de la "culpabilidad".

La conducta humana activa consiste en un movimiento corporal voluntario dirigido a la obtención de un fin determinado. Liszt entiende por acción la

¹³ Ibid, p.147-149



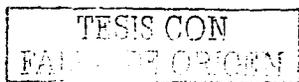
modificación del mundo exterior mediante una conducta voluntaria, ya consista en un hacer positivo o en una omisión.

Para afirmar que existe una acción basta la certidumbre de que el sujeto ha actuado voluntariamente sin importar el fin que ha querido obtener al realizar esa acción. Lo que ha querido, el contenido de su voluntad es por ahora irrelevante; el contenido del acto de voluntad tiene sólo importancia en el problema de la culpabilidad.

No se confunde esa manifestación de voluntad con el contenido de la voluntad, que pertenece a la culpabilidad. Una cosa es que el movimiento corporal responda a la decisión del hombre (libre, coacto, imputable o inimputable) y otra que se realice conociendo y queriendo o aceptando algo. No es lo mismo el manejo o dominio del movimiento corporal, que el contenido psicológico y volitivo de ese movimiento y el juicio que sobre él pueda hacerse.

B) Tipicidad; un concepto objetivo de delito aparece más que nunca necesario para la seguridad jurídica, presupuesto de esa libertad que, según parece demostrarlo la historia, nunca debe considerarse definitivamente conquistada.

Los tipos de delito o figuras de delito, son conceptos que tienen como antecedente el *corpus delicti*, expresión ideada por Próspero Farinacci, o sea, el conjunto de elementos integrantes del delito, tanto los de carácter objetivo como los de carácter subjetivo y entendiéndose por tipicidad, la adecuación o correspondencia entre una conducta en concreto con el molde típico o figura de delito.



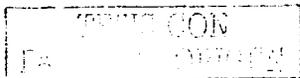
Para que una conducta humana sea punible conforme al Derecho positivo, es preciso que la actividad desplegada por el sujeto activo, se subsuma en un tipo legal, esto es, que la acción sea típica, antijurídica y culpable, y que no concurra en la total consumación exterior del acto injusto, una causa de justificación o excluyente de la culpabilidad. Puede una conducta humana ser típica, porque la manifestación de voluntad o la modificación del mundo exterior, es decir, la producción de resultado lesivo, enmarque dentro de la definición de un tipo penal, como puede ocurrir, por ejemplo, tratándose de homicidio o fraude, pero se demuestra que el occiso fue privado de la vida, por el sujeto activo, cuando éste era objeto de una agresión injusta, real, grave, desaparece la antijuridicidad del acto incriminado y consecuentemente al concurrir la causa justificadora de la acción, resulta no culpable, o sí, tratándose del segundo de los delitos, no se satisfacen los presupuestos de tipicidad al no integrarse sus elementos constitutivos.¹⁴

De esta manera podemos decir que la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal. En este sentido diversos autores han dado su definición de tipicidad; dentro de las más importantes tenemos la expresada por Francisco Blasco y Fernández de Moreda, la cual dice: La acción típica es sólo aquella que se acomoda a la descripción objetiva, aunque saturada a veces de referencia a elementos normativos y subjetivos del injusto de una conducta que generalmente se reputa delictuosa, por violar, en la generalidad de los casos, un precepto, una norma, penalmente protegida por la Ley.¹⁵

Se debe tener cuidado de no confundir la tipicidad con tipo, la primera se refiere a la conducta, y el segundo pertenece a la ley, a la descripción o

¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial De La Federación, CXVII, p. 731

¹⁵ Roberto Reynoso Dávila, Teoría General del Delito, p. 74



hipótesis plasmada por el legislador en la Ley penal sobre un hecho ilícito, es la fórmula legal a la que se debe adecuar la conducta para la existencia de un delito.

La tipicidad se encuentra fundamentada en el artículo 14 Constitucional, párrafo tercero, que a la letra dice: "En los juicios de orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata". El aspecto negativo de la tipicidad es la atipicidad. La atipicidad es la falta de adecuación de la conducta al tipo penal. Es importante diferenciar la atipicidad de la falta de tipo, siendo que en el segundo caso, no existe descripción de la conducta o hecho, en la norma penal.

C) Antijuricidad; Luis Jiménez de Asúa dice que hemos construido el neologismo antijurídico en su forma de sustantivo, diciendo antijuricidad y no antijuridicidad, en virtud de que nos hallamos en presencia de un neologismo: tan nueva y no admitida académicamente es la voz antijuridicidad como la expresión antijuricidad.¹⁶ A favor de esta última está la economía de letras y la mayor elegancia. Del mismo modo que de amable no formamos amabilidad, sino amabilidad, ha de corregirse el feo trabalenguas de antijuridicidad, con la más reducida forma de antijuricidad.

La antijuricidad es uno de los temas que más dificultad tiene para su plena comprensión dentro de la teoría del delito. La antijuricidad es el elemento más relevante del delito, su íntima esencia, su intrínseca naturaleza. Es la oposición objetiva de la conducta contra las normas de cultura tuteladas por el Derecho.

¹⁶ Ibid. p.75

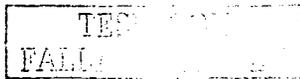


El profesor Mariano Jiménez Huerta dice que es el elemento de la antijuricidad, el de contenido más rico y de horizontes más amplios de los que subyacen en la estructura de los tipos penales y motivan su creación; y también aquel que mayor profundidad nos ofrece, pues mece su cuna en la convivencia humana y su evolución y desarrollo va íntimamente unida a la de la cultura imperante en cada ciclo de la historia y a la de su lenta pero incesante transformación. De ahí que sea también el más conflictivo, pues bien puede afirmarse en torno al mismo que no está, ni lo estará nunca, la última palabra dicha.

El pronunciamiento y declaración de que una conducta es antijurídica, presupone una análisis, un enjuiciamiento, una valoración o, como dice Mezger, un juicio en el que se afirman su contradicción con las normas del Derecho.

Ernst Beling dice que la antijuricidad se observa independientemente, porque es de naturaleza distinta de la tipicidad, ésta importa una pura descripción en tanto que la antijuricidad encierra un juicio de valor referido a la norma. La acción adecuada a un tipo es el sillar de la noción dogmática del delito porque constituye el objeto de la valoración que es propia del juicio de antijuricidad.

Es deber nuestro, diferenciar entre antijuricidad e injusto, la primera es la relación de conflicto entre la acción humana y el orden jurídico, mientras que la segunda es la acción ya declarada antijurídica. La antijuricidad representa un concepto unitario, válido para la totalidad del orden jurídico; lo injusto, en cambio, importa una noción múltiple, porque las acciones antijurídicas son diversas.



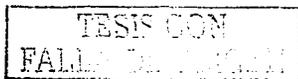
Por eso no existe una antijuricidad específicamente penal, pero sí un injusto que lo es. En esto se basa también la diferencia entre los conceptos de la antijuricidad y de lo injusto. La mayor parte de las veces son utilizados indistintamente, lo cual, en general, no es perjudicial. En algunos casos, sin embargo, puede dar lugar a confusiones. La antijuricidad es una pura relación (una contradicción entre dos miembros de una relación), lo injusto es, en cambio, algo sustancial: la conducta antijurídica misma.

La antijuricidad es un predicar, lo injusto un sustantivo. Lo injusto es la conducta antijurídica misma. Existe, pues, un injusto penal específico, del mismo modo que hay un injusto civil o administrativo específicos, pero existe sólo una antijuricidad unitaria. Todas las materias de prohibición, reguladas en los diversos sectores del Derecho, son antijurídicas, en caso de su realización, para todo el ordenamiento jurídico.

Así pues, a la antijuricidad la podemos considerar como un elemento positivo del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir las normas penales, es decir, ha de ser antijurídica.

La antijuricidad es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por la ley, no protegida por causas de justificación, establecidas de manera expresa en la misma.

D) Culpabilidad; en términos generales, podemos decir que la culpabilidad es el grado de intencionalidad del sujeto al cometer el delito.



El profesor Adolfo de Miguel García López considera la culpabilidad como verdadero cordón umbilical entre la moral y el derecho y Biagio Petrocelli dice que el concepto de culpabilidad, antes que jurídico, es esencialmente ético, en el sentido de que importa el modo de valuación de la acción humana que rige en el orden social y moral antes que en el orden jurídico.

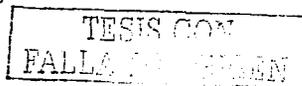
En la culpabilidad están empeñados a fondo todos los valores de la personalidad moral, no es un aspecto semejante a un segmento o gajo del delito sino un momento de la vida misma del delito, en que éste se expresa en su totalidad.

Ernst Hafer dice que el problema de la culpabilidad es el problema del destino del Derecho de castigar y Graf Gleispach afirma que hay tantas definiciones de la culpabilidad como escritores se han ocupado en este problema, por lo que Jiménez de Asúa dice: he ahí la causa de que las opiniones choquen y diverjan sin esperanza de conseguir la armonía.

Eugenio Raúl Zaffaroni dice que el problema de la culpabilidad, quizá sea el más discutido y acerca del que menos acuerdo existe en la teoría del delito, constituyendo siempre un centro álgido de la problemática del delito.

El estudio de la culpabilidad es uno de los más complejos y difíciles en la teoría del delito, y a la vez uno de los más importantes. El Derecho primitivo anuda la responsabilidad, no a una culpa precedente, sino a la mera causalidad material, de tal modo que, como dice Franz Von Liszt, por el perfeccionamiento de la teoría de la culpabilidad se mide el progreso del Derecho Penal.¹⁷

¹⁷ Gustavo Malo Camacho. Derecho Penal Mexicano p. 23



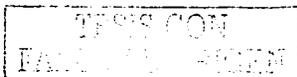
No es exagerado decir que el progreso de la doctrina penal se mide, técnica y políticamente, por el desarrollo paulatino del estudio de los problemas que plantea esta exigencia de reproche subjetivo como requisito de la responsabilidad y por la tendencia creciente a ligar las consecuencias penales del acto, en la forma más perfecta posible, con el contenido correspondiente de subjetividad.

Nos dice Juan del Rosal que sería punto menos que imposible ofrecer un repertorio de teorías sobre la culpabilidad.

Entre nosotros, el maestro Porte Petit define la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto, posición sólo válida para la culpabilidad a título doloso, pero no comprende los delitos culposos o no intencionales en los cuales, por su naturaleza misma, no es posible querer el resultado; se caracterizan por la producción de un suceso no deseado por el agente ni directa, indirecta, indeterminada o eventualmente, pero acaecido por la omisión de las cautelas o precauciones exigidas por el Estado. Por ello; consideramos a la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto. Para Villalobos, la culpabilidad, genéricamente, consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición en el dolo, o indirectamente, por indolencia o desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos, en la culpa.

2.4.2 Aspectos Negativos del Delito

Como anteriormente dijimos, los aspectos o presupuestos del delito se trata de elementos positivos o negativos, de carácter jurídico, anteriores al hecho y de

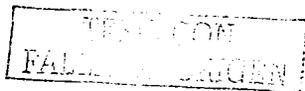


los cuales depende la existencia del título delictivo de que se trate. A continuación enumeraremos y daremos estudio a los elementos negativos del delito que son: ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación, e inculpabilidad.

A) **Ausencia de conducta;** los actos no voluntarios, los movimientos reflejos, no son acciones en sentido penal. Los actos que escapan a todo control del querer no pueden atribuirse a la voluntad y por lo tanto, no pueden constituir delito.

No podrá existir la acción o conducta cuando se es violentado por una fuerza externa que no puede resistir, esta supera la voluntad del sujeto de tal modo que es incapaz de autodeterminarse. Por ejemplo, el agente de la autoridad que es atado para que no persiga al delincuente. El maestro Joaquín Francisco Pacheco nos dice que la acción que se ejecuta por virtud de una violencia irresistible, no es seguramente una acción humana: quien así obra no es en aquel acto un hombre, es un instrumento. Aquí no sólo falta la voluntad, sino que naturalmente existe la voluntad contraria. El que es violentado materialmente, no amedrentado, no cohibido, sino violentado de hecho, ése obró sin voluntad, obró sin culpa, no cometió delito, es tan inocente como la espada misma de que un asesino se valiera.

La violencia física debe ser irresistible, que anule la libertad del agente y quien, por consiguiente, no es causa moral del delito, ni siquiera su causa física, sino mero instrumento. Rara vez se presentará en delitos de acción, pues como afirma Adolfo Prins, en los delitos de acción no se comprende la ventaja que puede encontrar el que quiere cometer un delito, en obligar físicamente a otro a obrar en su lugar.



"Por fuerza física exterior irresistible, debe entenderse cierta violencia hecha al cuerpo del agente, que da por resultado que éste ejecute, irremediabilmente, lo que no ha querido ejecutar".¹⁸

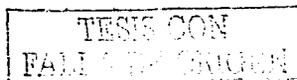
Carlos Franco Sodí, Ricardo Abarca y José Almaráz sostienen que la fuerza física irresistible constituye una causa de inimputabilidad, Raúl Carrancá y Trujillo dice que la fuerza física irresistible operando sobre un sujeto lo constituye inimputable y por ello; el resultado producido no le corresponde ni puede incriminársele por él.

Battaglini, Fontán Balestra, Bernaldo de Quirós y Garraud consideran que la fuerza física irresistible es una causa de inculpabilidad. Jiménez de Asúa en cambio afirma que la fuerza física irresistible constituye un caso de ausencia de acción.

El maestro Francesco Antolisei dice que no debe confundirse el constreñimiento físico con el psíquico, precisando que éste se verifica cuando un individuo es inducido por otro a realizar o a omitir una acción bajo el impulso de una amenaza; en cuanto que, el constreñimiento físico implica la coartación absoluta de la voluntad del paciente, al cual es suprimida toda libertad de elección y no teniendo la posibilidad de resistir a la violencia ni de sustraerse de ella, el coartado viene a ser una especie de longa manus, un instrumento del coartador.

Antolisei estudia como una causa excluyente del acto la violencia física, si bien a la hora de la exposición sistemática rompe con esta línea y la coloca como causa que excluye la culpabilidad.

¹⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Op.cit. p.175



Por otra parte; hemos insistido en que si falta alguno de los elementos esenciales del delito, éste no se integrará; en consecuencia, si la conducta está ausente, evidentemente no habrá delito a pesar de las apariencias.

Es, pues, la ausencia de conducta uno de los aspectos negativos, o mejor dicho, impeditivos de la formación de la figura delictiva, por ser la actuación humana, positiva o negativa, la base indispensable del delito como de todo problema jurídico. Muchos llaman a la conducta soporte naturalístico del ilícito penal.

B) Atipicidad; primeramente, debemos distinguir entre ausencia de tipo y atipicidad. En el primer caso, puede suceder que una conducta, de acuerdo con el consenso popular, se considere dañosa socialmente y contraria a las normas morales; pero el legislador no la ha integrado en el catálogo de las figuras delictivas, es decir, no ha sido contemplada dentro de la Ley penal, por lo que el autor de dicha conducta no puede ser procesado por la misma.

En el segundo caso, existe la figura típica punible; pero la conducta concreta no encuadra o se adecua plenamente en los requisitos que integran el tipo penal. La atipicidad específicamente considerada puede provenir de la falta de la exigida referencia a las condiciones del sujeto activo, del pasivo, del objeto, del tiempo o lugar y del medio especialmente previsto, así como de la ausencia en la conducta de los elementos subjetivos del injusto, y hasta de los elementos normativos que de manera taxativa ha incluido la ley en la descripción típica, por lo que tampoco puede ser materia de un proceso penal por ausencia de tipicidad.

Dentro de la teoría del delito, una cuestión es la ausencia de tipicidad o atipicidad y otra diversa la falta de tipo (inexistencia del presupuesto general

TESIS CON
FALLA EN ARGUMENTOS

del delito), pues la primera, supone una conducta que no llega a ser típica por la falta de alguno o algunos de los elementos descriptivos del tipo, ya con referencia a calidades en los sujetos, de referencias temporales o espaciales, de elementos subjetivos, etc., mientras la segunda, presupone la ausencia total de descripción del hecho en la ley.

C) Causas de justificación; la causa de justificación, es cuando en un hecho presumiblemente delictuoso falta la antijuricidad, podemos decir: no hay delito, por la existencia de una causa de justificación, es decir, el individuo ha actuado en determinada forma sin el ánimo de transgredir las normas penales, así, si un hombre ha matado a otro, en defensa de su vida injustamente atacada, estará en una causa de justificación, excluyéndose la antijuricidad en la conducta del homicida.

No obstante denominarse 'causas de justificación' las que excluyen la antijuricidad, el hecho cubierto por ellas no está justificado, sino que es lícito. Indebidamente se llaman causas de justificación, ya que si su presencia tiene la virtud de borrar la delictuosidad, ninguna justificación reclama la comisión de un hecho lícito.¹⁹

Cuando una conducta típica no es antijurídica, es lícita y por tanto, no hay delito; corresponde a las llamadas causas de justificación.

Jiménez Huerta dice que la conducta que no es antijurídica no necesita justificarse y propone la denominación de circunstancias impositivas del nacimiento de la antijuricidad.

¹⁹ Beccaria. Tratados de los delitos y de las penas. p. 47



Se les ha denominado: causas que excluyen la responsabilidad, requisitos negativos del delito, circunstancias negativas del delito, circunstancias negativas de la antijuricidad, conductas típicas conformes a Derecho, causas de licitud. Las causas de justificación excluyen la antijuricidad del hecho. Es preciso aclarar que no suprimen una antijuricidad existente, sino que cancelan el delito, impidiendo que el hecho sea antijurídico. Las causas de justificación son transitivas; los actos justificados son lícitos, y por consiguiente, quienes cooperan en un acto justificado, quedan cubiertos por su licitud.

El acto justificado no irroga responsabilidad civil. Solo en algún supuesto excepcional, como en la echazón, puede surgir un resarcimiento fundado exclusivamente en la equidad, en aplicación del principio del enriquecimiento sin causa. No pueden existir legitimidades contrapuestas; no se puede ejercer la legítima defensa contra la acción justificada. No se pueden aceptar fundamentaciones subjetivas, sea que concluyan en la falta de peligrosidad en virtud de los motivos justificantes, o que identifiquen todas las causales como excluyentes del ilícito penal. Tampoco son aceptables las exigencias de un elemento subjetivo en las causas de justificación. El error o ignorancia en la ejecución de un acto lícito no puede excluir su licitud. Subjetivizar la justificación implica confundirla con la inculpabilidad.

Según Hans Welzel las causas de justificación no excluyen la tipicidad de una conducta, sino solamente su antijuricidad. Las causas de justificación no son tampoco circunstancias del tipo redactadas de modo negativo.²⁰

D) Inculpabilidad: la inculpabilidad, se da por diversas situaciones que concurren en la ejecución del hecho realizado por quien siendo imputable, no se le puede reprochar su conducta, como por ejemplo, el caso fortuito, la

²⁰ Ibid. p. 72



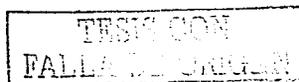
violencia moral, la no exigibilidad de otra conducta y la ignorancia o el error; en este último caso no hay dolo y corresponde a la excluyente de incriminación por inculpable ignorancia.

En las causas de exclusión de la culpabilidad, al igual que en las de inimputabilidad, la antijuricidad permanece incólume, lo que permite la exacción de responsabilidad civil.

En la concepción psicológica la inculpabilidad resulta de causas específicas que afectan al hecho psicológico; tales son el error, la ignorancia y la coacción. En cuanto a la concepción normativa, la inculpabilidad resulta del reverso de la exigibilidad, que funda la reprochabilidad, o sea del principio general de la no exigibilidad de otra conducta, apto para funcionar supralegalmente, y del cual las causas específicas de inculpabilidad serían simples ejemplos.

2.5 Formas de Comisión de los Delitos.

Como se ha venido mencionando en los capítulos anteriores, el artículo 7° del Código Penal del Estado de Michoacán, aduce: 'Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Los delitos pueden ser: I. Dolosos; II. Culposos. El delito es doloso cuando el agente quiere o acepta el resultado, o cuando éste es consecuencia necesaria de la conducta realizada. El delito es culposo cuando habiéndose previsto el resultado, se confió en que no se produciría; cuando se causó por impericia o ineptitud'. El dolo y la culpa, son especies o formas de culpabilidad de acuerdo al psicologismo.



El dolo para Cuello Calón es: La voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso.²¹

Eduardo López Betancourt, menciona al dolo: "...Consistente en el conocimiento de la realización de circunstancias que pertenecen al tipo, y voluntad o aceptación de realización del mismo".²²

La culpa, es la segunda forma de culpabilidad, con base en el psicologismo.

Cuello Calón, expresa: "Existe culpa cuando obrando sin intención y sin la diligencia debida se causa un resultado dañoso, previsible y penado por la ley".²³

Carrara, por su parte, expuso que la culpa es una voluntaria omisión de diligencia, donde se calculan las consecuencias posibles y previsibles del mismo hecho.

Después de haber dejado claro lo que es un delito, los elementos que lo integran, los elementos negativos que lo excluyen de serlo, las formas en que se puede cometer el mismo, así como las diferentes teorías que existen sobre el mismo, es necesario pasar al siguiente capítulo para continuar con el estudio de la problemática que nos atañe.

²¹ Ibid p. 65

²² Eduardo López Betancourt. *Op. cit.* p. 78

²³ E. Cuello Calón. *Penología*, p. 259

TESIS CON
FALLA DE CARGEN

CAPÍTULO III
TEORÍA DE LA PENA

TEMA CON
VALOR DE ORIGEN

Así mismo tenemos que Taft la concibe como la parte de la Criminología, tomada en amplio sentido, que se ocupa del castigo o tratamiento de los delincuentes y de la prevención del delito, y a diferencia de la Criminología en estricto sentido, que concibe como ciencia pura, estima la Penología como ciencia aplicada, es, afirma, "La aplicación de los conocimientos de la etiología del delito al tratamiento de los criminales o a la prevención del delito".²⁶ Inclusive, los autores (Haynes, Cavan, Caldwell, etc.) que no señalan expresamente su contenido, tratan en sus libros la materia penológica como parte de la Criminología.

En cambio, en Europa, por el contrario, se le concede mayor autonomía. Por ejemplo, Seelig la conceptúa como una disciplina autónoma, a la que también pertenece la Ciencia de las prisiones. Sin embargo, las doctrinas referentes al influjo educativo sobre los presos y los internados en casas de trabajo, establecimientos de seguridad, e instituciones de educación para jóvenes, más bien podían ser llevadas, cree, al campo de la Pedagogía Criminal, con lo que parece colocar estas doctrinas fuera del ámbito de la Penología propiamente dicha. Cuche, que la identifica con la Ciencia penitenciaria, le otorga un sentido de plena autonomía. Hurwitz, después de señalar con cuánta frecuencia queda absorbida en el concepto de la Criminología, rechaza su inclusión en el campo de ésta porque la haría (a la Criminología) demasiado vaga y heterogénea, mas como puro criminólogo, prescinde de formular una noción o definición de la Penología.

La Penología no es una parte integrante de la Criminología, sino una disciplina autónoma que para la realización en sus fines toma en cuenta los datos e informes que la ciencia criminológica le proporciona. Pero ambas son de muy diferente contenido. La Criminología dirige sus investigaciones hacia la

²⁶ Idem



etiología del delito y sus formas de aparición como fenómeno social y natural, mientras que la Penología persigue un objetivo diferente, que consiste en el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación, y de la actuación postpenitenciaria.

Quedan, por lo tanto, comprendidas dentro de su ámbito, no sólo el tratado de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad y su aplicación, sino todas las restantes clases de penas y medidas, la pena capital, las penas corporales, las penas y medidas restrictivas de libertad, penas pecuniarias, etc. Todo género de sanción pena o medida, de sentido retributivo, o de finalidad reformadora o de aspiración defensiva, cualesquiera sean su clase y métodos de ejecución, caen dentro del campo de la Penología.

De lo anteriormente descrito, podemos señalar que la Penología moderna parece serlo sólo en sentido cronológico, mas no en cuanto al éxito, consecuente con la altura de los tiempos, que debieran haber alcanzado las medidas penales en el doble ámbito de la prevención general y de la prevención especial. En todo caso, resulta en extremo estrecho el catálogo de penas para los efectos resocializadores, no únicamente retributivos, que ha de aparejar esta forma de sanción; mucho más generoso, en cambio -y peligroso, al parejo, por ser instrumento de muy delicado manejo-, es el panorama de las medidas asegurativas, que en nuestra época se aplican, por igual, en forma excluyente de otras sanciones o, en ciertos casos, asociadas a las penas, de manera simultánea o posterior a éstas. Grandes provincias, antes poseídas por la pena, han pasado hoy a formar parte, suponemos que con carácter irreversible, del terreno ganado por las medidas de seguridad.

TIENE CON
FALLA DE ORIGEN

3.2 Prisión.

Antes de abordar en su totalidad el presente tema, debemos de tener muy en cuenta los siguientes conceptos:

A. 'Por arresto' se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad;

B. Por 'persona detenida' se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito;

C. Por 'persona presa' se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito;

D. Por 'detención' se entiende la condición de las personas detenidas tal como se define supra;

E. Por 'prisión' se entiende la condición de las personas presas tal como se define supra;

F. Por 'un juez u otra autoridad' se entiende una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.

Entre las penas, la más importante, dentro de las vertientes *cuantitativa* (por su frecuencia) y *cualitativa* (por su intensidad, si se excluye a la de muerte), es la de privación de libertad, idéntica en esencia por encima de épocas y países (salvo que apareje agravamientos, como los trabajos forzados, que modifican su fisonomía), a pesar de que sus especies varíen en numerosos textos punitivos, entre los que no se cuentan, por cierto, los mexicanos.

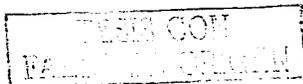
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta pena, el castigo por antonomasia a medida que se retira el que antes lo fue, la pérdida de la vida, ha suscitado una y otra vez encendidas censuras, que ponen en entredicho su eficacia correccional. De ahí, pues, la explicación de que la pena reclusoria misma busque nuevas formas de ejecución, que la rescaten del descrédito y le permitan formar filas en la penología del provenir. Para ello, ha tenido que renunciar al aislamiento, a los grilletes y la bola de hierro, al uniforme cebrado, al silencio, a la brutalidad, y entrar de lleno, a gusto o sin él, en una nueva etapa, que pudiéramos decir, parafraseando las palabras de un agudo penitenciarista, de 'mentalidad científica'.

La prisión entonces, cesa de ser encierro, abandona su naturaleza meramente contentiva, implicada en la etimología misma de la voz para enfilar hacia rutas diferentes. Por una parte, se carga el acento en la idea de 'tratamiento', que penetra en la doctrina, en la legislación y en los congresos especializados, mientras que, por otra parte, se buscan modos más fecundos de privar de la libertad con la mira de resocialización: de este fervor reformista nacen (paso a paso en el camino de las restituciones carcelarias) los establecimientos de seguridad mínima, las instituciones abiertas, las colonias penales (ciertamente no las siniestras formas de deportación evocadoras de Siberia o la Isla del Diablo guayanesa, también traídas al suelo mexicano, en años ya idos, en Valle Nacional y Quintana Roo, sino las impulsadas por el fresco viento de renovación a la manera de Witzwill.²⁷

Junto a las modalidades de prisión citadas, que buscan aminorar la profundidad del castigo, si se nos permite hablar en estos términos, aparecen giros progresistas de la reclusión, que a más de minimizar e inclusive cancelar su naturaleza, trocando la cárcel por la libertad condicionada, el franco perdón

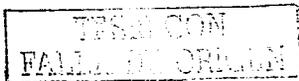
²⁷ José Arturo González Quintanilla . Op cit. p. 78



o el sacrificio pecuniario. En la ruta de la disminución de tiempo se inscribe la libertad preparatoria, tan vinculada a la esperanza como al temor lo está su contrapartida, la retención. Y en este mismo camino se presenta, como verdadera aunque lentísima revolución, el régimen de remisión parcial de penas, que en su forma ideal se apoya en dos pilares: el afanoso esfuerzo y la anulación de la peligrosidad social del reo. Este último tema, que hemos querido situar primero en su contexto natural, es el que nos ocupará en las siguientes líneas, hasta desembocar en la remisión parcial de la prisión, acogida en el Derecho mexicano, pero no en el distrital ni en el federal, que en ciertos ámbitos ha dejado de ser guías de la República, sino en el de los Estados de Zacatecas y México, mejor en éste que en aquél, por diversas razones.

Un error muy común que contrario al fin social, que es la opinión de la propia seguridad, nace al dejar al arbitrio del órgano de decisión jurisdiccional, ejecutor de las leyes, el encarcelar a un ciudadano, quitar la libertad a un enemigo con pretextos frívolos, y dejar sin castigo a un amigo con desprecio de los indicios más fuertes que le descubren reo.

La prisión es una pena que por necesidad debe, a diferencia de las demás, preceder a la declaración del delito; pero este carácter distintivo suyo no le quita el otro esencial, esto es, que solo la ley determine los casos en que el hombre es digno de esta pena. La ley, pues, señalará los indicios de un delito que merezcan la prisión de un reo, que lo sujeten al examen y a la pena. La fama pública, la fuga, la confesión extrajudicial, la de un compañero en el delito, las amenazas y constante enemistad con el ofendido, el cuerpo del delito y otros semejantes, son pruebas suficientes para encarcelar a un ciudadano; pero estas penas deben establecerse por la ley no por los jueces, cuyos decretos siempre se oponen a la libertad política.



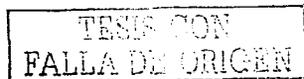
Por nuestra parte, insistimos en que las críticas enderezadas contra la prisión se deben circunscribir a la tradicional, pero no pretender la supresión de toda forma de institucionalización de los delincuentes. No olvidemos, por otra parte, que si bien es cierto que hay hombres que nunca debieran pisar una prisión, existen otros que jamás debieran abandonarla.

3.3. Tratamiento en Libertad.

La práctica enseña que existe un crecido número de delincuentes para los que la prisión no sólo es innecesaria o inadecuada, sino gravemente nociva. Su reintegración social puede ser lograda sin internamiento en establecimientos penales, tratamiento que, además de su elevado costo, crea obstáculos que la dificultan y hasta la hacen imposible. Pero estos delincuentes no pueden quedar abandonados a su libre albedrío, los más necesitan ayuda y asistencia que les encarrile hacia una vida honrada y les aleje del peligro de una recaída en el delito, necesitan un tratamiento asistencial en libertad.

El tratamiento en libertad evita al culpable los innumerables peligros de la prisión, no le aparta de sus normas habituales de vida, no le separa de su familia, ni le confina en el ambiente corrompido de la cárcel, ni le marca con su estigma infamante, y en sus organizaciones más modernas, actuando en un medio libre, le proporciona asistencia y vigilancia de profunda eficacia.

El tratamiento en libertad, vemos que se presenta en dos modalidades principales que son, por un lado la condena condicional y por otro la probation, a la que cada día se otorga mayor valor, pero aquella, en su evolución, como veremos, se aproxima a ésta constantemente hasta llegar ambas casi a confundirse.



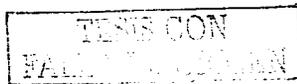
Ambas medidas se han estimado como eficaces sustitutivos de las penas cortas de prisión, y los son efectivamente, pues no es posible dudar que, al menos para gran número de delincuentes, son un ventajoso sucedáneo de aquellas penas. Mas no es este aspecto del tratamiento en libertad el que en la actualidad destaca con mayor relieve, es el gran valor que poseen actualmente como medio de reincorporación social.

Y entremos en el estudio de una de las más importantes modalidades del tratamiento en libertad, la condena condicional o suspensión condicional de la pena.

Al hablar de libertad condicionada estamos aludiendo a la condena condicional o suspensión condicional de la condena o libertad a prueba o remisión condicional, ampliamente extendida en el mundo entero y, desde luego, en la República Mexicana, desde 1921, fecha en que la adoptó el Código Penal de San Luis Potosí.

No existen datos de absoluta certidumbre referentes al origen de la condena condicional. Según Prins, su precedente más remoto se encontraría en la Frank-pledge del derecho anglosajón, la obligación mutua de mantener el orden y la seguridad. Otros autores, buscan sus precedentes en la cautio de pace tuenda, de origen germánico, consistente en la promesa solemne hecha al juez de tener buena conducta. Pero ambas instituciones eran medidas puramente preventivas, impuestas sin condición, mientras que la condena condicional, como su nombre indica, se otorga bajo condiciones cuyo quebrantamiento puede determinar la ejecución de la pena suspensión.

La condena condicional nace en realidad con las leyes bega del 31 de mayo de 1888, modificada por ley de 14 de noviembre de 1947, y la francesa



de 26 de marzo de 1891. Ambas leyes han servido de modelo a la organización de la condena condicional en el continente europeo.

Al poco tiempo de su implantación en estos países la literatura penal se ocupó ampliamente de la nueva medida, unos la defendieron con entusiasmo, otros la atacaron con violencia.

El rasgo esencial de la condena condicional en su modalidad originaria, es la suspensión de la ejecución de la pena. El delincuente es juzgado y condenado pero en vez de cumplir la condena impuesta queda en libertad. Si durante un plazo, diverso en las distintas legislaciones, no comete una nueva infracción la pena suspendida se considera no impuesta. De esta manera encontramos que las condiciones exigidas para su aplicación por las legislaciones son diversas:

A) Es la primera que el delincuente no haya cumplido pena alguna, o no haya incurrido anteriormente en condena.

B) Otra condición impuesta generalmente en las legislaciones se refiere a la gravedad o a la cuantía de la pena suspendida.

C) Algunas legislaciones imponen o autorizan a los tribunales para imponer al condenado condicionalmente durante el plazo de prueba, especiales deberes, semejantes a los señalados a los liberados condicionalmente, cuya finalidad es favorecer su reintegración social.

La condena condicional otorgada es, por regla general, siempre revocada en caso de comisión de un nuevo delito, no obstante algunas legislaciones autorizan además su revocación sustituyéndola por una amonestación del juez,



imposición de nuevas condiciones o prolongación del período de suspensión de la condena.

A pesar de su buena aceptación, algunos la acusan de dejar en el olvido a las víctimas del delito. Desde este punto de vista Ferri sostenía que la condena condicional priva a la víctima de la infracción incluso de la satisfacción de ver ejecutada la condena contra los ofensores. No vale decir platónicamente con Fayer, escribía, que la pena aun condicional, es siempre pena, que implica desaprobación por parte de la autoridad social, que produce reincidencia y que permanece en suspenso hasta la expiración del plazo. Todo, añadía Ferri, cosas muy hermosas, pero todo cosas en el aire, puramente teóricas. Lo esencial para los ofendidos es que el ofensor permanece impune. Está bien, continuaba, que con los delinquentes de ocasión, por miras de prevención especial, se tengan ciertas consideraciones, pero los hombres honrados víctimas del delito las merecen más aún. Fundado en estas consideraciones pedía Ferri, no como había propuesto Garófalo que la concesión de la suspensión de la condena se subrogue al consentimiento de la parte ofendida, sino que no otorgue mientras el delincuente no haya indemnizado o dado sería garantía de indemnizar los daños causados por el delito. Esta crítica encierra gran parte de verdad, y así lo han reconocido sus defensores, pero como éstos certeramente afirman, en la época presente la penalidad no puede inspirarse en la satisfacción del sentimiento de venganza que anima a la víctima del delito. "la pena no es una venganza, es un remedio social de un mal social". Por otra parte, el posible desamparo de las víctimas del delito (una de las objeciones más fundadas), puede ser y ha sido en parte resuelto por algunas legislaciones que exigen como requisito previo para su concesión la reparación de los daños causados por la infracción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4. Trabajo a favor de la Comunidad.

Maldición para algunos, bendición para los más, el trabajo es no sólo necesario para el sustento físico del hombre, como vía de adquisición de bienes, sino indispensable y urgente para su conservación moral.

El trabajo, por otra parte, no es sólo derecho, sino también deber, como certeramente consignan algunos textos legales, y obligación del Estado es proporcionarlo, adecuado y constante, a los habitantes de su territorio. Todo esto; especialmente lo dicho en el párrafo inicial de este apartado, que de primer golpe parece advertencia de predicador, está aquí escrito y pensado con la vista fijada en las prisiones, donde la labor es bienvenida para la inmensa mayoría de los reclusos, con las salvedades, bien conocidas por los penitenciaristas, de los ociosos perseverantes, cuyo diagnóstico y tratamiento no incumbe ya simplemente al custodio o al encargado de taller, sino mejor todavía, al psiquiatra y al psicólogo, que discernirán el padecimiento entre los entretelones de una conducta extravagante en una comunidad (la sociedad de los reclusos, micrópolis) cuyos miembros se entregan sin protestas al trabajo, e incluso aceptan o reclaman, a veces, jornadas abrumadoras, propias del impulso neurótico o de la extrema necesidad económica familiar, en esta sociedad donde a cada paso se tropieza con actitudes polarizadas.

El trabajo penitenciario (dejando de lado, pues, el trabajo penal: la labor como pena en sí, acaso sin verdadera prisión, por lo menos en el sentido contemporáneo de ésta) ha atravesado distintas fases que le han impreso significados diferentes: desde el trabajo ocioso, valga la aparente contradicción, y oprobioso, hasta el trabajo creador en dos direcciones: de bienes económicos, por una parte, función secundaria para el penitenciarismo actual, y de una nueva personalidad del recluso, hasta donde semejante

TRABAJO
FALLA DE ORIGEN

química es humanamente posible, transitando por los ríos de la laboroterapia, que a su vez se vierten en el caudal del tratamiento penitenciario. Aquí tenemos, pues, resumiendo lo dicho, al trabajo como bendición, como derecho, como deber, como creación o recreación, inscrito en un lugar primario del tratamiento. Y esto, que es patente para el criminólogo, también lo es para el jurista: para el extranjero y para el nacional, que tiene el último, firme asidero en el artículo 18 de la Constitución, constante y enriquecido en esta dirección.

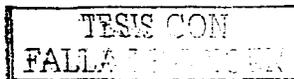
3.5 Sanción Pecuniaria.

La pena o sanción pecuniaria consiste como su nombre lo indica, en la disminución del patrimonio mediante el pago de una suma de dinero, exigida por la ley a causa de un delito, es decir la pena o sanción pecuniaria es lo que comúnmente se le denomina una multa, aunque la multa este contemplada dentro de las sanciones pecuniarias.²⁸

Estas penas tienen un origen antiquísimo, ya se encuentran en las legislaciones más remotas y consistían en el pago a la ciudad o al Estado, a título de castigo, de ciertas cosas que constituyen, según las épocas, el objeto principal de la riqueza, bueyes, ovejas, metales preciosos, moneda, etc. Pero el wergeld y el fredum de los pueblos germánicos, o sea la cantidad que el ofensor pagaba al ofendido (wergeld), y la cantidad que se pagaba por el delincuente al poder público (fredum o friedegeld) no tenían el carácter de verdaderas penas, aquél era la compra de la renuncia al derecho de venganza, ésta era el precio de la protección del poder social²⁹.

²⁸ Conti, Le pene pecuniarie en Enciclopedia del Diritto Penale Italiano, IV, p 453

²⁹ Garraud, Traité II, p 375.



Durante mucho tiempo las penas pecuniarias constituyeron una de las bases de la penalidad, casi tuvieron un desarrollo tan amplio como el de las penas de privación de libertad en las legislaciones actuales, pero después el influjo de numerosas causas sociales y las transformaciones económicas que los pueblos experimentaron, determinaron la lenta disminución de estas penas, y, aun sin desaparecer por completo, fueron en gran parte sustituidas por otras medidas penales más en armonía con las nuevas condiciones de existencia.

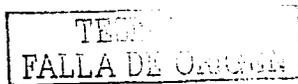
La pena pecuniaria no reviste hoy día mas que la forma de multa. En las antiguas legislaciones era muy frecuente la confiscación o sea la privación por vía de pena de todo el patrimonio del condenado; en Roma esta penalidad que se aplicó ampliamente, sirvió especialmente para enriquecer al Estado.³⁰ Más en el derecho moderno ha desaparecido. Los Códigos actuales sólo permiten la confiscación de determinados objetos, o de los instrumentos que hayan sido utilizados para la comisión del delito, etc.

La opinión hoy dominante es favorable a la pena pecuniaria. Se ha dicho, es verdad, que es una pena desigual, que mientras puede ser irrisoria para el rico puede arruinar al pobre. Mas esta desigualdad se encuentra en todas las penas, estas se sienten más o menos, según las diversas condiciones de los individuos que las sufran.

Por el contrario, la pena de multa presenta muchas ventajas que la presentan como un excelente medio represivo. He aquí dichas ventajas:

1. Esta pena lleva consigo una privación y, por consiguiente, un sufrimiento. Algunos, se ha dicho, se habitúan a la cárcel, pero nadie se acostumbra al pago de las multas. Mientras muchos individuos no sólo no

³⁰ Mommsen, *El Derecho penal romano*, II, p. 447.



temen la prisión, sino que hasta la desean en ciertos momentos de su vida, no se encuentra a nadie que permanezca indiferente ante una condena al pago de una multa. en resumen, la multa es siempre aflictiva.

2. La multa es una pena sumamente divisible, flexible cual ninguna otra, puede adaptarse perfectamente a las condiciones de fortuna del condenado, aumentando o disminuyendo su importe proporcionalmente al patrimonio del multado. Para conseguirlo no sería preciso que el Juez se entregase a una investigación de las fortunas de los acusados, bastaría, proponen algunos, tomar como punto de partida el impuesto pagado sobre la renta.

3. La multa a diferencia de la cárcel no degrada al condenado ni deshonra a su familia; no es obstáculo a su rehabilitación social. El multado permanece entre los suyos, puede proveer a su subsistencia, no pierde su empleo ni su ocupación

4. Desde el punto de vista económico es recomendable por dos razones: puede constituir una fuente de ingresos para el Estado y contribuir a la indemnización de los daños causados por el delito; por otra parte, mientras la pena de prisión cuesta enormes sumas al erario público, la ejecución de esta pena no entraña gasto alguno.

La verdadera dificultad que se presenta al reglamentar la pena de la multa, estriba en la insolvencia de la mayor parte de los delinquentes, en cuyo caso se transforma en pena de privación de libertad.

Con el fin de evitar los numerosos inconvenientes que semejante transformación lleva consigo se han propuesto varias soluciones. Una de ellas consiste en facilitar el abono de la multa permitiendo la concesión de un amplio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

plazo y su pago en fracciones. La citada ley inglesa da grandes facilidades a las multas, en todos los casos les concede un plazo de siete días prorrogables, y el pago parcial en pequeñas cantidades.

Así pues, una vez que han quedado descritas todas y cada una de las penas que son aplicables dentro de nuestras Leyes Penales a las conductas ilícitas, pasaremos a nuestro siguiente capítulo, en donde se entrará de lleno al estudio de los 'delitos informáticos'.

TRAMITADO
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LOS
DELITOS INFORMÁTICOS

TESI.COM
FALLA DE PROTECCIÓN

En el presente capítulo, entramos de lleno al estudio de lo que son en sí los delitos informáticos dando algunas definiciones de estos de igual manera, mencionaremos algunos conceptos propios de la informática, así como también enlistaremos y definiremos las conductas que normalmente se consideran delitos informáticos y por último analizaremos los delitos convencionales que se pueden trasladar al ciberespacio convirtiéndose en delitos informáticos.

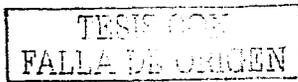
4.1 Conceptos y Antecedentes del Internet.

Para adentrarnos al estudio de los llamados Delitos Informáticos, o en sus diferentes denominaciones como delitos electrónicos, delitos relacionados con las computadoras, crímenes por computadora o delincuencia relacionada con el ordenador, etc, entraremos al conocimiento y manejo de lo que es la computadora en nivel operacional y de estructuración, (ya que ésta como se verá más adelante puede ser objeto o fin de dichos delitos), así como la noción de diferentes conceptos relacionados con la computadora y el Internet, esto es para poder tener un mejor manejo del tema.

De manera elemental, diremos que la computadora tiene una estructura a nivel operacional y a nivel estructural.³¹

Habida cuenta que es una máquina automatizada de propósito general, integrada por los elementos de entrada, un procesador central, dispositivos de

³¹ José Luis Mora y Enzo Molina. Introducción a la Informática. p. 38



almacenamiento y elemento de salida, ello nos da la pauta para considerar sus elementos fundamentales a nivel operacional, a saber:

a) Elementos de entrada; representado por la forma de alimentación de información a la computadora, por medio de datos e instrucciones realizados por elementos periféricos tales como pantallas, lectoras de soportes magnéticos, discos, disquetes etc;

b) el Procesador Central, siendo el dispositivo en que se ejecutan las operaciones lógico-matemáticas, conocido más comúnmente como unidad central del proceso, es decir, el CPU (siglas en inglés);

c) Dispositivo de almacenamiento, el cual contiene o almacena la información que se ha de procesar.

d) Elementos de Salida, siendo los medios en los que se reciben los resultados del proceso efectuado (pantalla, impresoras, graficadoras).

Por otra parte, a nivel estructural la computadora está integrada por los siguientes elementos:

a) Hardware; constituido por las partes mecánicas, electromecánicas y electrónicas, como estructura física de las computadoras y encargadas de la captación, almacenamiento y procesamiento de información, así como la obtención de resultados;

b) Software; constituye la estructura lógica que permite a la computadora la ejecución del trabajo que se ha de realizar.



Ahora bien, el concepto y noción de 'CIBERNÉTICA' si atendemos a la etimología de dicha palabra, proviene del vocablo '*cibernética*' que toma su origen de la voz griega '*Kybernetes piloto*', y '*kybernes*', concepto referido al arte de gobernar. Esta palabra alude a la fusión del cerebro con respecto a las máquinas.³²

La cibernética es la ciencia de la comunicación y el control. Los aspectos aplicados de esta ciencia, están relacionados con cualquier campo de estudio. Sus aspectos formales estudian una teoría general del control, extractada de los campos de aplicación y adecuada para todos ellos.

La noción de INFORMÁTICA, es un neologismo derivado de los vocablos información y automatización, sugerido por Phillippe Dreyfus en el año de 1962.

En sentido general, la informática es un conjunto de técnicas destinadas al tratamiento lógico y automático de la información para una mejor toma de decisiones.

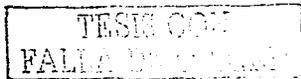
Mora y Molino, la definen como un estudio que delimita las relaciones entre los medios es decir equipo, y los datos y la información necesaria en la toma de decisiones desde el punto de vista de un sistema integrado.³³

Mario G. Losano, caracteriza a la informática como un producto de la cibernética, en tanto un proceso científico relacionado con el tratamiento automatizado de la información en un plano interdisciplinario.³⁴

³² Ibid. p. 45

³³ Mora y Molina cit. por Ibid. p. 52

³⁴ Mario G. Losano cit. por Ibid. p. 53



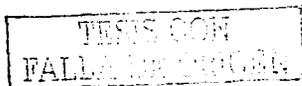
Se le da el término a TELEMÁTICA, a todo lo que abarca la revolución tecnológica acelerada, en los campos afines de telecomunicaciones, computadoras, microinformática y bancos de datos. Es el término en boga en los países europeos.

La definición que podemos dar del INTERNET, es que este no es un cuerpo físico o tangible, no podemos verla ni tocarla, sino que es una red gigante que interconecta una innumerable cantidad de redes locales de computadoras. Es la red de redes.

También podemos considerar que Internet es un sistema internacional de intercambio de información que une a personas, instituciones, compañías y gobiernos alrededor del mundo, de manera casi instantánea, a través del cual es posible comunicarse, con un solo individuo, con un grupo amplio de personas interesadas en un tema específico o con el mundo en general. Es un medio de comunicación que tendrá un profundo efecto social, si tomamos en cuenta la Teoría de la Aldea Global, del canadiense Marshall McLuhan.

En términos generales, Internet se ha convertido en un polémico escenario de contrastes en donde todo es posible: desde encontrar información de contenido invaluable, de alcances insospechados en el ámbito de la cultura, la ciencia y el desarrollo personal, hasta caer en el terreno del engaño, la estafa o la corrupción de menores. Se calcula que Internet enlaza hoy día a 60 millones de computadoras personales en un extenso tejido electrónico mundial, lo cual hace necesario entenderla como un fenómeno social, dado el crecimiento exponencial que ha mostrado.

Entendiendo al Internet como la red de redes, donde como se mencionó entrelaza a 60 millones de computadoras personales a nivel mundial, sin tomar



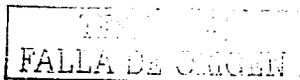
en cuenta la cantidad de personas que puedan conectarse a la red de redes sin tener una computadora personalizada, esto nos da una idea del desarrollo tan amplio que ha tenido en la última década.

Así pues, se habla constantemente de los beneficios que los medios de comunicación y el uso de la informática han aportado a la sociedad actual, sin embargo, también dicho avance nos muestra otra cara de la moneda, siendo las conductas delictivas, pues se abrió la puerta a conductas antisociales que se manifiestan en formas que hasta ahora no era posible imaginar. Los sistemas de computadoras ofrecen oportunidades nuevas para infringir la ley, y ha creado la posibilidad de cometer delitos de tipo tradicional en formas no tradicionales.

Como ya lo hemos citado en el primer capítulo, el inicio del INTERNET, se remonta a 1969, cuando la Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada en Estados Unidos, conocida por sus siglas, "ARPA", desarrolló ARPANET, una especie de red que unía redes de cómputo del ejército y de laboratorios universitarios que hacían investigaciones sobre la defensa.

Esta red, permitió primero a los investigadores de Estados Unidos acceder y usar directamente supercomputadoras localizadas en algunas universidades y laboratorios clave; después, compartir archivos y enviar correspondencia electrónica. A finales de 1970 se crearon redes cooperativas descentralizadas, como UUCP, una red de comunicación mundial basada en UNIX y USENET (red de usuarios), la cual daba servicio a la comunidad universitaria y más adelante a algunas organizaciones comerciales.

En 1980, las redes más coordinadas, como CSNET (red de ciencias de cómputo), y BITNET, empezaron a proporcionar redes de alcance nacional, a



las comunidades académicas y de investigación, las cuales hicieron conexiones especiales que permitieron intercambiar información entre las diferentes comunidades. En 1986, se creó la NSFNET (red de la Fundación Nacional de Ciencias), la cual unió en cinco macrocentros de cómputo a investigadores de diferentes Estados de Norte América, de este modo, esta red se expandió con gran rapidez, conectando redes académicas a más centros de investigación, remplazando así a ARPANET en el trabajo de redes de investigación. ARPANET se da de baja en marzo de 1990 y CSNET deja de existir en 1991, cediendo su lugar a INTERNET.

Esta red se diseñó para una serie descentralizada y autónoma de uniones de redes de computo, con la capacidad de transmitir comunicaciones rápidamente sin el control de persona o empresa comercial alguna y con la habilidad automática de enrutar datos si una o más uniones individuales se dañan o están por alguna razón inaccesibles.

Cabe señalar que entre otros objetivos, el sistema redundante de la unión de computadoras se diseñó para permitir la continuación de investigaciones vitales y comunicación cuando algunas partes de ésta red se dañaran por cualquier causa.

Gracias al diseño de Internet, y a los protocolos de comunicación en los que se basan, un mensaje enviado por este medio puede viajar por cualquiera de diversas rutas, hasta llegar a su destino, y en caso de no encontrarlo, será enrutado a su punto de origen en segundos, permitiéndonos saber si este fue recibido o no satisfactoriamente.

Una de las razones del éxito de Internet, es su interoperatividad, es decir, su capacidad para hacer que diversos sistemas trabajen conjuntamente para



comunicarse, siempre y cuando los equipos se adhieran a determinados protocolos aceptados para transmitir y recibir información.³⁵

Actualmente, cualquier persona puede ofrecer su propia página, un lugar virtual en el WWW (World Wide Web) o abrir su propio foro de discusión, de los que hoy en día existen alrededor de veinte mil y que abordan desde temas muy interesantes hasta muy deleznable, incluyendo comportamientos criminales.

El espíritu de la información que se maneja en Internet es que sea pública, libre y accesible a quien tenga la oportunidad de entrar a la red, lo cual marca un principio universalmente aceptado por los usuarios y que ha dado lugar a una normativa sin fronteras y de lo cual podemos deducir, en términos jurídicos, cual sería la *ratio iuris* o razón de ser de esta especial normatividad.

Se intenta que Internet, sea, un medio interactivo viable para la libre expresión, la educación y el comercio. No existe institución académica, comercial, social o gubernamental que pueda administrarla.

Son cientos de miles de operadores y redes de cómputo, que de manera independiente, deciden usar los protocolos de transferencia y recepción de datos para intercambiar comunicaciones; información. No existe un lugar que concentre o centralice la información de Internet. Sería técnicamente imposible. Los individuos tienen una amplia gama de formas de introducirse al Internet, a través de los proveedores de acceso a Internet, conocidos en el medio de las telecomunicaciones como (Internet Service Provider).

En términos de acceso físico, se puede usar una computadora personal, conectada directamente (por cable coaxial o de fibra óptica) a una red (un

³⁵ Mc Quail, Introducción a la teoría de la comunicación de masas, p. 67.



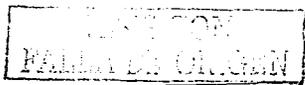
proveedor de servicios de Internet, por ejemplo), que esté a su vez, conectada a Internet; o puede hacerse una computadora personal con un módem conectado a una línea telefónica a fin de enlazarse a través de ésta a una computadora más grande o a una red, que esté directa o indirectamente conectada a Internet.

Ambas formas de conexión son accesibles a las personas en una amplia variedad de Instituciones académicas, gubernamentales o comerciales. Lo cierto es que hoy en día el acceso a la red de Internet es cada vez más sencillo en Universidades, bibliotecas y cibercafeterías, lo cual está estrechamente relacionado con el número de proveedores de servicios de Internet.

México fue el primer país latinoamericano en conectarse a Internet, lo cual ocurrió a finales de la década de los ochentas, en febrero de 1989, a través de los medios de acceso e interconexión de teléfonos de México, compañía mexicana que había constituido el monopolio telefónico del país hasta el once de agosto de 1996. Los primeros enlaces de Internet en el país, que tuvieron fines exclusivamente académicos, por cierto, se establecieron en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad de Guadalajara y la Universidad de las Américas en Puebla.

En este periodo, el uso internacional del Internet origina una normativa no escrita, seguida por los usuarios de nuestro país, la cual se basaba en usos, sin reglas formales, fundada más bien en consideraciones de tipo ético entre la comunidad académica.

En 1994 se incorporan instituciones comerciales en nuestro país, dando lugar a una visión diferente del fenómeno de Internet. La "era de la



información", impone en nuestro país, al igual que en el mundo globalizado, nuevas formas de organización, en los negocios, el mundo de la academia, los gobiernos y, cada vez más, en todas las actividades habituales a pesar de que la cultura de la informática y de la información en México se encuentran aún en sus inicios, hoy en día la tecnología de la información constituye para muchas empresas y universidades nacionales un instrumento insustituible para la realización de trabajos específicos. El uso de la computadora como instrumento o herramienta de trabajo, según datos del INEGI, es incipiente, en 1994 sólo existían 2.2 computadoras personales por cada cien habitantes, lo que ubica a nuestro país en el lugar número veintiocho a nivel mundial en este aspecto.

Es previsible que el mundo virtual traiga consigo cambios de importancia en las instituciones jurídicas existentes, así como el desarrollo de instituciones jurídicas que regulen nuevos intereses y nuevas relaciones.

Así podemos encontrar que dentro de todos los servicios y funciones que nos brinda el INTERNET, los más importantes, en general, son los siguientes:

a) **CORREO ELECTRÓNICO**, siendo el servicio de mayor uso, de mayor tráfico y, por lo tanto, de mayor importancia para el surgimiento, en la actualidad, de diversas relaciones contractuales. Permite escribir y enviar mensajes a una persona o grupo de personas conectadas a la red.

b) **TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS**, el cual permite transferir archivos, los cuales pueden ser de texto, gráficas, hojas de cálculo, programas, sonido y video.

c) **ACCESO REMOTO A RECURSOS DE COMPUTO POR INTERCONEXION**, (telnet), es una herramienta interactiva que permite



introducirse, desde una computadora en casa o en la oficina, a sistemas, programas y aplicaciones disponibles en otra computadora, generalmente ubicada a gran distancia y con gran capacidad.

d) WORLD WIDE WEB, el servicio más nuevo y popular de Internet, caracterizado por la interconexión de sistemas a través del hipertexto, por medio del cual pueden transmitirse textos, gráficas, animaciones, imágenes y sonido. Se le considera un elemento importante de mercadotecnia.

e) GRUPOS DE DISCUSIÓN (Usenet), existen hoy día alrededor de quince mil grupos enfocados a diversos temas, en la actualidad se llega alrededor de cien mil mensajes por día.

f) COMUNICACIÓN EN TIEMPO REAL, (Internet Relay Chat), es la posibilidad de establecer diálogos inmediatos en tiempo real, a través de Internet, permitiendo a dos o más personas "dialogar" simultáneamente por escrito, sin importar la distancia geográfica. Esta forma de comunicación es análoga a la línea de teléfono, sólo que emplea el teclado o monitor en lugar del auricular.

4.2 ¿Que es el Delito Informático?

Como se señaló, es indispensable el uso de la computadora y del manejo del internet, para la comisión de conductas delictivas denominadas "Delitos Informáticos", sin embargo, aún en la actualidad no existe una definición en la cual los juristas y estudiosos del derecho estén de acuerdo, es decir no existe un concepto propio de los llamados delitos informáticos. Aún cuando no existe dicha definición con carácter universal, se han formulado conceptos funcionales atendiendo a las realidades concretas de cada país.



Por lo que se refiere a nuestro país, cabe destacar lo mencionado por Julio Téllez Valdés, al decir que hablar de 'delitos' en el sentido de acciones típicas, es decir tipificadas o contempladas en textos jurídicos penales, requiere que la expresión 'delitos informáticos' esté consignada en los Códigos Penales, lo cual en México, al igual que en otros muchos no ha sido objeto de tipificación aún.

Mencionando algunas de las diferentes definiciones que nos aportan estudiosos en la materia, sobre los Delitos Informáticos, diremos que para:

Carlos Sarzana, en su obra Criminalista y tecnología, los crímenes por computadora comprenden "cualquier comportamiento criminógeno en el cual la computadora ha estado involucrada como material o como objeto de la acción criminógena, o como mero símbolo".³⁶

Para Hilda Callegari, el delito informático es "Aquel que se da con la ayuda de la informática o de técnicas anexas".³⁷

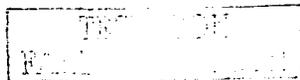
Rafael Fernández Calvo, define al delito informático como "La realización de una acción que, reuniendo las características que delimitan el concepto de delito, se ha llevado a cabo utilizando un elemento informático o telemático contra los derechos y libertades de los ciudadanos definidos en el título I de la Constitución Española".³⁸

María de la Luz Lima, dice que el "delito informático en un sentido amplio es cualquier conducta criminógena o criminal que en su realización hace uso de

³⁶ Julio Téllez Valdés. Derecho Informático, p. 14

³⁷ Hilda Callegari cit por Idem

³⁸ Rafael Fernández Calvo cit por Idem



la tecnología electrónica ya sea como método, medio o fin y que, en sentido estricto, el delito informático, es cualquier acto ilícito penal en el que las computadoras, sus técnicas y funciones desempeñan un papel ya sea como método, medio o fin".³⁹

El Dr. Julio Téllez Valdés, menciona dos clasificaciones del Delito Informático para efectos de conceptualización, que parte de lo típico y lo atípico. En el cual en el concepto típico de Delitos Informáticos nos dice que "Son las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin". En el concepto atípico menciona que "Son actitudes ilícitas en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin".⁴⁰

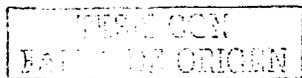
De esta manera, se podría definir el delito informático como toda acción (acción u omisión) culpable realizada por un ser humano, que cause un perjuicio a personas sin que necesariamente se beneficie el autor o que, por el contrario, produzca un beneficio ilícito a su autor aunque no perjudique de forma directa o indirecta a la víctima, tipificado por La Ley, que se realiza en el entorno informático y está sancionado con una pena.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala como delitos informáticos a todas aquellas conductas ilícitas susceptibles de ser sancionadas por el derecho penal, que hacen uso indebido de cualquier medio informático.

Así pues, y realizando una definición personal sobre los delitos informáticos, diremos que: Son todas aquellas conductas ilícitas susceptibles de

³⁹ María de la Luz Lima cit por Idem

⁴⁰ Idem



ser sancionadas por el Derecho Penal y que en su realización se valen de las computadoras como medio o fin para su comisión.

4.3 Sujeto Activo

Indudablemente, en la comisión de los hechos delictuosos siempre interviene un sujeto que mediante un hacer o un no hacer, legalmente tipificado, da lugar a la relación jurídica material y posteriormente a la relación procesal. Esto no implica necesariamente que, por ese solo hecho, pueda ser considerado como sujeto activo del delito, pues esta calidad la adquiere cuando se dicta la resolución judicial condenatoria. No obstante, habrá sido objeto de los actos y formas del procedimiento, razón por la cual se le debe calificar, en tal caso, como supuesto sujeto activo, nombre aplicable en términos generales, sin desconocer las otras denominaciones que adquiera conforme al momento procedimental de que se trate.

En la actualidad, el hombre es el único autor o posible autor de delitos, pero esto no siempre ha sido igual; antiguamente, entre los árabes y los hebreos, los animales y los difuntos fueron considerados sujetos autores de delitos. El ser humano era tan sólo instrumento de investigaciones y material probatorio. Posteriormente, al adquirir carta de naturalización la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, el hombre pasó a ser, en todos los regímenes democráticos, un sujeto de derechos y obligaciones, y su calidad de "parte", se acentúa en forma plena en el sistema acusatorio, en el cual, dentro de la relación jurídico-procesal es la figura principal en torno al cual, gira todo el proceso.

Ahora bien es conveniente saber si cualquier persona puede ser sujeto activo del delito ya que en general, en un momento dado, toda persona física



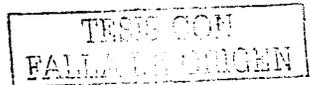
puede ser sujeto de la relación jurídico material, más no poseer capacidad para ser *parte* de la relación procesal, por gozar de una gracia o excepción señalada por las leyes. Lo indicado obedece al cargo o representación que ostenta; tal es el caso del Presidente de la República y otros altos funcionarios de la Federación, los Diplomáticos, etc. En algunas otras situaciones, el sujeto, por razón de la edad, es inimputable y no es posible concederle la calidad de *parte*.

Es conveniente hacer notar que, de acuerdo con la legislación mexicana, instaurado el proceso pudiera sobrevenir la muerte del procesado. Esta circunstancia daría lugar a la extinción de la acción penal, pero no a la de la reparación del daño, al decomiso de los instrumentos con los que se cometió el delito, ni a las cosas que sean efecto u objeto de él como nos lo dice el art. 98 del Nuevo Código Penal, para el Distrito Federal, (Extinción por muerte. La muerte del inculcado extingue la pretensión punitiva; la del sentenciado, las penas o medidas de seguridad impuestas, a excepción del decomiso y la reparación del daño). De lo anterior responderán los terceros a que se refiere el artículo 46 del Código citado (Obligados a reparar el daño).

Artículo 46 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Están obligados a reparar el daño:

I. Los tutores, curadores o custodios, por los ilícitos cometidos por los inimputables que estén bajo su autoridad;

II. Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en desempeño de sus servicios;



III. Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes, directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan. Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause; y

IV. El Gobierno del Distrito Federal responderá solidariamente por los delitos que cometan sus servidores públicos, con motivo del ejercicio de sus funciones. Queda a salvo el derecho del Gobierno del Distrito Federal para ejercitar las acciones correspondientes contra el servidor público responsable.

Manzini, al abordar el tema referente al "imputado", señala una incapacidad procesal relativa, derivada de algunas anomalías físicas o psíquicas del sujeto. En el Derecho Mexicano se establece lo siguiente:

"En el caso de que la inimputabilidad sea permanente, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable, ya sea en internamiento o en libertad, previo el procedimiento penal respectivo. En el primer caso, el inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento durante el tiempo necesario para su curación, sin rebasar el previsto en el artículo 33 de este Código" (art. 62 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal).⁴¹

⁴¹ Nuevo Código Penal para el Distrito Federal p. 142.



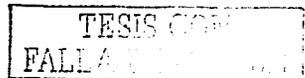
"El juez o en su caso la autoridad competente, podrá entregar al inimputable a sus familiares o a las personas que conforme a la ley tengan la obligación de hacerse cargo de él, siempre y cuando reparen el daño, se obliguen a tomar las medidas adecuadas para el tratamiento y vigilancia del inimputable y garanticen a satisfacción del juez, el cumplimiento de las obligaciones contraídas" (art. 63 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal).⁴²

Tratándose de estas personas, hecha excepción de los sordomudos, debe tomarse en cuenta: que la inimputabilidad exista desde el momento en que se cometió el delito; o bien, que sobrevenga durante el proceso.

En la primera hipótesis, desde ningún punto de vista, debe el sujeto integrar la relación jurídica procesal a pesar de que se argumente, entre otras cosas, que 'mientras no se dicte la declaración judicial considerándolo inimputable; no habrá obstáculo para el ejercicio de la acción penal y en consecuencia para considerarlo parte'. La ley mexicana (artículos 477, frac. III Del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 495 a 499 del Código de Procedimientos Penales en materia Federal) ordena la suspensión del procedimiento.

A estas situaciones nos conduce necesariamente lo previsto por el legislador cuando no se toma en cuenta, que, los enfermos mentales u otros inimputables están colocados en una situación de irresponsabilidad, como lo han reconocido todas las legislaciones avanzadas del mundo y como también lo estimó la Escuela Clásica, contrastando así notablemente con la aberración del Positivismo al considerarlos 'responsables socialmente', criterio seguido por

⁴² Idem



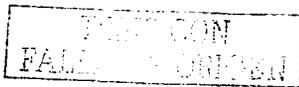
los legisladores mexicanos al estimar la necesidad de un proceso para la adopción de lo que deben ser simples medidas administrativas.

En la segunda hipótesis, cuando la afección física o psíquica sobrevenga durante el proceso, ya indicamos que éste se suspenderá; empero, es importante subrayar la postura del legislador federal al prever que al comprobarse en el procesado alguno de los casos de anomalía física o mental, cesará el procedimiento ordinario, y se abrirá el especial, en el que la ley deja al recto criterio y a la prudencia del tribunal la forma de investigar la infracción penal imputada, la participación que en ella hubiese tenido el inculpada, y la de estimar la personalidad de éste sin necesidad de que el procedimiento que se emplee sea similar al judicial'.

No obstante el acierto de esta disposición, visto en general, requiere una reglamentación específica en donde se incluya el procedimiento adecuado e inmediato.

En cuanto a las personas que cometen los "Delitos Informáticos" son aquellas que poseen ciertas características que no presentan el denominador común de los delincuentes, esto es, los sujetos activos tienen habilidades para el manejo de los sistemas informáticos y generalmente por su situación laboral se encuentran en lugares estratégicos donde se maneja información de carácter sensible, o bien son hábiles en el uso de los sistemas informatizados, aún cuando, en muchos de los casos, no desarrollen actividades laborales que faciliten la comisión de este tipo de delitos.

Con el tiempo se ha podido comprobar que los autores de los delitos informáticos son muy diversos y que lo que los diferencia entre sí es la naturaleza de los delitos cometidos.



De esta forma, la persona que "ingresa" en un sistema informático sin intenciones delictivas es muy diferente del empleado de una institución financiera que desvía fondos de las cuentas de sus clientes.

Al respecto, según un estudio publicado en el Manual de las Naciones Unidas en la prevención y control de delitos informáticos (números 43 y 44), el 90% de los delitos realizados mediante la computadora fueron ejecutados por empleados de la propia empresa afectada. Asimismo, otro reciente estudio realizado en América del Norte y Europa indicaron que el 73% de las intrusiones cometidas eran atribuibles a fuentes interiores y solo el 23% a la actividad delictiva externa.

El nivel típico de aptitudes del delincuente informático es tema de controversia ya que para algunos el nivel de aptitudes no es indicador de delincuencia informática en tanto que otros aducen que los posibles delincuentes informáticos son personas listas, decididas, motivadas y dispuestas a aceptar un reto tecnológico, características que pudieran encontrarse en un empleado del sector de procesamiento de datos.

Sin embargo, teniendo en cuenta las características ya mencionadas de las personas que cometen los "delitos informáticos", los estudiosos en la materia los han catalogado como "delitos de cuello blanco" término introducido por primera vez por el criminólogo norteamericano Edwin Sutherland en el año de 1943.

Efectivamente, este conocido criminólogo señala un sinnúmero de conductas que considera como "delitos de cuello blanco", aún cuando muchas de estas conductas no están tipificadas en los ordenamientos jurídicos como delitos, y dentro de las cuales cabe destacar las violaciones a las leyes de



patentes y fábrica de derechos de autor, el mercado negro, el contrabando en las empresas, la evasión de impuestos, las quiebras fraudulentas, corrupción de altos funcionarios, entre otros'.

4.3.1 Conducta Desplegada Por El Sujeto Activo

Julio Téllez Valdés clasifica a la conducta de los delitos informáticos con base a dos criterios: como instrumento o medio, o como fin u objetivo.

1. Como instrumento o medio; se tienen a las conductas crimenógenas que se valen de las computadoras como método, medio o símbolo en la comisión del ilícito.

2. Como fin u objetivo; en esta categoría se enmarcan las conductas criminógenas que van dirigidas en contra de la computadora, accesorios o programas como entidad física.

María de la Luz Lima, presenta una clasificación, de lo que ella llama conducta de los *delitos electrónicos*, diciendo que existen tres categorías, a saber:

1. Los que utilizan la tecnología electrónica como método,
2. Los que utilizan la tecnología electrónica como medio y
3. Los que utilizan la tecnología electrónica como fin.

Como método: conductas criminógenas en donde los individuos utilizan métodos electrónicos para llegar a un resultado ilícito.

Como medio: conductas criminógenas en donde para realizar un delito utilizan una computadora como medio o símbolo.

Como fin: conductas criminógenas dirigidas contra la entidad física del objeto o máquina electrónica o su material con objeto de obtener un resultado ilícito.

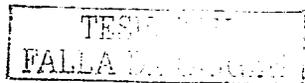
De esta manera podemos encontrar diversas conductas desplegadas por el sujeto activo y a continuación enumeraremos las más comunes:

a) HACKER: Es quien intercepta dolosamente un sistema informático para dañar, apropiarse, interferir, desviar, difundir, y/o destruir información que se encuentra almacenada en ordenadores pertenecientes a entidades públicas o privadas.

El término de hacker en castellano significa "cortador". Las incursiones de los piratas son muy diferentes y responden a motivaciones dispares, desde el lucro económico a la simple diversión.

Los "Hackers", son fanáticos de la informática, generalmente jóvenes, que tan sólo con un ordenador personal, un modem, gran paciencia e imaginación son capaces de acceder, a través de una red pública de transmisión de datos, al sistema informatizado de una empresa o entidad pública, saltándose todas las medidas de seguridad, y leer información, copiarla, modificarla, preparando las condiciones idóneas para realizar un fraude, o bien destruirla.

Se puede considerar que hay dos tipos de hackers:



1) Los que sólo tratan de llamar la atención sobre la vulnerabilidad de los sistemas informáticos, o satisfacer su propia vanidad.

2) Los verdaderos delincuentes, que logran apoderarse por este sistema de grandes sumas de dinero o causar daños muy considerables.

b) CRACKER: Para las acciones nocivas existe la más contundente expresión, "Cracker" o "rompedor", sus acciones pueden ir desde simples destrucciones, como el borrado de información, hasta el robo de información sensible que se puede vender; es decir, presenta dos vertientes, el que se cuela en un sistema informático y roba información o produce destrozos en el mismo, y el que se dedica a desproteger todo tipo de programas, tanto de versiones shareware* para hacerlas plenamente operativas como de programas completos comerciales que presentan protecciones anticopia.

c) PREHAKER: Es el que hace una actividad parecida a la anterior, aunque ésta se realiza mediante líneas telefónicas y con y/o sin el auxilio de un equipo de cómputo. Es el especialista en telefonía, empleando sus conocimientos para poder utilizar las telecomunicaciones gratuitamente.

d) VIRUCKER: Consiste en el ingreso doloso de un tercero a un sistema informático ajeno, con el objetivo de introducir "virus" y destruir, alterar y/o inutilizar la información contenida. Existen dos tipos de virus, los benignos que molestan pero no dañan, y los malignos que destruyen información o impiden trabajar. Suelen tener capacidad para instalarse en un sistema informático y contagiar otros programas e, inclusive, a otros ordenadores a través del

* Se refiere a los programas o rutinas internas preparados de forma profesional, para facilitar la programación y las operaciones de las computadoras



intercambio de soportes magnéticos, como disquetes o por enlace entre ordenadores.

e) PIRATA INFORMÁTICO: Es quien reproduce, vende o utiliza en forma ilegítima un software que no le pertenece o que no tiene licencia de uso, conforme a las leyes de derecho de autor.

4.4 Sujeto Pasivo

El Sujeto Pasivo o víctima del delito es el ente sobre el cual recae la conducta de acción u omisión que realiza el sujeto activo, y en el caso de los "delitos informáticos" las víctimas pueden ser individuos, instituciones crediticias, gobiernos, etcétera, que usan sistemas automatizados de información, generalmente conectados a otros.

El sujeto pasivo del delito es sumamente importante, ya que mediante él podemos conocer los diferentes ilícitos que cometen los delincuentes informáticos, con objeto de prever las acciones antes mencionadas debido a que muchos de los delitos son descubiertos casuísticamente por el desconocimiento del modus operandi de los sujetos activos. Dado lo anterior, ha sido imposible conocer la verdadera magnitud de los 'delitos informáticos', ya que la mayor parte de los delitos no son descubiertos o no son denunciados a las autoridades responsables y si a esto se suma la falta de leyes que protejan a las víctimas de estos delitos; la falta de preparación por parte de las autoridades para comprender, investigar y aplicar el tratamiento jurídico adecuado a esta problemática; el temor por parte de las empresas de denunciar este tipo de ilícitos por el desprestigio que esto pudiera ocasionar a su empresa y las consecuentes pérdidas económicas, entre otras más, trae



como consecuencia que las estadísticas sobre este tipo de conductas se mantenga bajo la llamada 'cifra oculta o cifra negra'.

4.5 Conductas que se cometen a través de la Computadora y del Internet.

A pesar de que el concepto de delito informático engloba tanto a los delitos cometidos contra el sistema como los delitos cometidos mediante el uso de sistemas informáticos, en este apartado se hablará del delito informático como aquél que está íntimamente ligado a la informática, es decir, las conductas realizadas a través del mundo virtual del ciberespacio.

a) **FRAUDE INFORMÁTICO.** El fraude informático solo está limitado por la imaginación del autor, su capacidad técnica y las medidas de seguridad de la instalación. Se pueden clasificar en cuatro grupos:

1. Intervención en los datos de entrada al sistema.
2. Incorporación de modificaciones no autorizadas en los programas.
3. Modificación fraudulenta de la información almacenada en el sistema.
4. Intervención en la líneas de transmisión de datos.

b) **ACCESO NO AUTORIZADO.** El uso ilegítimo de passwords y la entrada en un sistema informático sin la autorización del propietario debe quedar tipificado como un delito, puesto que el bien jurídico que acostumbra protegerse con la contraseña es lo suficientemente importante para que el daño producido sea grave.

c) **DESTRUCCIÓN DE DATOS.** Son daños causados en la red mediante la introducción de virus, bombas lógicas y demás actos de sabotaje informático.



d) **INFRACCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR.** Es la interpretación de los conceptos de copia, distribución, cesión y comunicación pública de los programas de ordenador utilizando la red.

e) **INFRACCIÓN DEL COPYRIGHT DE BASES DE DATOS.** Aún no existe una protección uniforme de las bases de datos en los países que tienen acceso a Internet.

f) **INTERCEPCIÓN DE E-MAIL.** Constituye una violación de correspondencia, y la intercepción de telecomunicaciones, de forma que la lectura de un mensaje electrónico ajeno revista la misma gravedad.

g) **ESTAFAS ELECTRÓNICAS.** La proliferación de las compras telemáticas o electrónicas permite que aumenten también los casos de estafa. Se trataría en este caso de una dinámica comisiva que cumpliría todos los requisitos del delito de estafa, ya que además del engaño y el "animus defraudandi" existiría un engaño a la persona que compra.

h) **TRANSFERENCIA DE FONDOS.** Este es el típico caso en el que no se produce engaño a una persona determinada sino a un sistema informático.

Como se puede observar, muchas de estas conductas no son irreales, es decir, las encontramos de una manera palpable, y cualquier persona que tenga conocimientos básicos de informática puede llegar a cometerlos.

4.6 Delitos Convencionales que pueden trasladarse al Ciberespacio.

Al hablar de delitos convencionales, nos referimos a aquellos que tradicionalmente se han venido dando en la "vida real", sin el empleo de



medios informáticos y que con la irrupción de las autopistas de la información se ha producido también en el ciberespacio.

Por mencionar algunos delitos, pueden ser el robo, el espionaje a través de un acceso no autorizado a sistemas informáticos gubernamentales e interceptación de correo electrónico del Servicio Secreto, o el espionaje industrial, el terrorismo, el propio narcotráfico; así como más delitos como tráfico de armas, proselitismo de sectas, propaganda de grupos extremistas, y cualquier otro delito que pueda ser trasladado de la vida real al ciberespacio o al revés, por lo que a continuación hacemos una descripción de algunas de estas conductas.

Terrorismo: mensajes anónimos aprovechados por grupos terroristas para remitirse consignas y planes de actuación a nivel internacional. La existencia de hosts que ocultan la identidad del remitente, convirtiendo el mensaje en anónimo ha podido ser aprovechado por grupos terroristas para remitirse consignas y planes de actuación a nivel internacional. De hecho, se han detectado mensajes con instrucciones para la fabricación de material explosivo.

Narcotráfico: transmisión de fórmulas para la fabricación de estupefacientes, para el blanqueo de dinero y para la coordinación de entregas y recogidas.

Tanto el FBI como el Fiscal General de los Estados Unidos han alertado sobre la necesidad de medidas que permitan interceptar y descifrar los mensajes encriptados que utilizan los narcotraficantes para ponerse en contacto con los cárteles.

TESORO
FALLA DE ORIGEN

Espionaje: se han dado casos de acceso no autorizado a sistemas informáticos gubernamentales e interceptación de correo electrónico del servicio secreto de los Estados Unidos, entre otros actos que podrían ser calificados de espionaje si el destinatario final de esa información fuese un gobierno u organización extranjera.

Entre los casos más famosos podemos citar el acceso al sistema informático del Pentágono y la divulgación a través de Internet de los mensajes remitidos por el Servicio Secreto Norteamericano durante la crisis nuclear en Corea del Norte en 1994, respecto a campos de pruebas de misiles. Aunque no parece que en este caso haya existido en realidad un acto de espionaje, se ha evidenciado una vez más la vulnerabilidad de los sistemas de seguridad gubernamentales.

Espionaje industrial: también se han dado casos de accesos no autorizados a sistemas informáticos de grandes compañías, usurpando diseños industriales, fórmulas y sistemas de fabricación que posteriormente han sido aprovechados en empresas competidoras o han sido objeto de una divulgación no autorizada.

Otras conductas: las mismas ventajas que encuentran en la Internet los narcotraficantes pueden ser aprovechadas para la planificación de otros delitos como el tráfico de armas, proselitismo de sectas, propaganda de grupos extremistas, y cualquier otro delito que pueda ser trasladado de la vida real al ciberespacio o al revés.

En los años recientes las redes de computadoras han crecido de manera asombrosa. Hoy en día, el número de usuarios que se comunican, hacen sus

RESERVA
FALLA DE ORIGEN

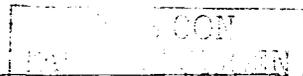
compras, pagan sus cuentas, realizan negocios y hasta consultan con sus médicos online supera los 200 millones, comparado con 26 millones en 1995.

A medida que se va ampliando la Internet, asimismo va aumentando el uso indebido de la misma. Los denominados delincuentes cibernéticos se pasean a su aire por el mundo virtual, incurriendo en delitos tales como el acceso sin autorización o "piratería informática", el fraude, el sabotaje informático, la trata de niños con fines pornográficos y el acecho.

Los delincuentes de la informática son tan diversos como sus delitos; puede tratarse de estudiantes, terroristas o figuras del crimen organizado. Estos delincuentes pueden pasar desapercibidos a través de las fronteras, ocultarse tras incontables "enlaces" o simplemente desvanecerse sin dejar ningún documento de rastro. Pueden despachar directamente las comunicaciones o esconder pruebas delictivas en "paraísos informáticos" (o sea, en países que carecen de leyes o experiencia para seguirles la pista).

Según datos recientes del Servicio Secreto de los Estados Unidos, se calcula que los consumidores pierden unos 500 millones de dólares al año debido a los piratas que les roban de las cuentas online sus números de tarjeta de crédito y de llamadas. Dichos números se pueden vender por jugosas sumas de dinero a falsificadores que utilizan programas especiales para codificarlos en bandas magnéticas de tarjetas bancarias y de crédito, señala el Manual de la ONU.

Otros delincuentes de la informática pueden sabotear las computadoras para ganarle ventaja económica a sus competidores o amenazar con daños a los sistemas con el fin de cometer extorsión. Los delincuentes manipulan los datos o las operaciones, ya sea directamente o mediante los llamados *gusanos*



o *virus*, que pueden paralizar completamente los sistemas o borrar todos los datos del disco duro. Algunos virus dirigidos contra computadoras elegidas al azar; que originalmente pasaron de una computadora a otra por medio de disquetes *infectados*; también se están propagando últimamente por las redes, con frecuencia camuflados en mensajes electrónicos o en programas *descargados* de la red.

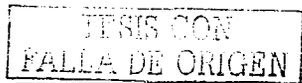
En 1990, se supo por primera vez en Europa de un caso en que se usó a un virus para pedir dinero, cuando la comunidad de investigación médica se vio amenazada con un virus que iría destruyendo datos paulatinamente si no se pagaba un rescate por la *cura*.

Los delincuentes cibernéticos al acecho también usan el correo electrónico para enviar mensajes amenazantes especialmente a las mujeres. De acuerdo al libro de Barbara Jenson "Acecho cibernético: delito, represión y responsabilidad personal en el mundo online", publicado en 1996, se calcula que unas 200.000 personas acechan a alguien cada año.⁴³

Afirma la Sra. Jenson que una norteamericana fue acechada durante varios años por una persona desconocida que usaba el correo electrónico para amenazar con asesinarla, violar a su hija y exhibir la dirección de su casa en la Internet para que todos la vieran.

Los delincuentes también han utilizado el correo electrónico y los "chat rooms" o salas de tertulia de la Internet para buscar presas vulnerables. Por ejemplo, los aficionados a la pedofilia se han ganado la confianza de niños online y luego concertado citas reales con ellos para explotarlos o

⁴³ "Naciones Unidas" en. *Revista Internacional de Política Criminal*. p.32



secuestrarlos. El Departamento de Justicia de los Estados Unidos dice que se está registrando un incremento de la pedofilia por la Internet.

Además de las incursiones por las páginas particulares de la Red, los delincuentes pueden abrir sus propios sitios para estafar a los clientes o vender mercancías y servicios prohibidos, como armas, drogas, medicamentos sin receta ni regulación y pornografía.

La CyberCop Holding Cell, un servicio de quejas online, hace poco emitió una advertencia sobre un anuncio clasificado de servicio de automóviles que apareció en la Internet. Por un precio fijo de \$399, el servicio publicaría una descripción del auto del cliente en una página de la Red y garantizaban que les devolverían el dinero si el vehículo no se vendía en un plazo de 90 días.

Informa CyberCop que varios autos que se habían anunciado en la página electrónica no se vendieron en ese plazo, pero los dueños no pudieron encontrar a ninguno de los autores del servicio clasificado para que les reembolsaran el dinero. Desde entonces, el sitio en la Red de este 'servicio' ha sido clausurado.

La proliferación de los delitos informáticos ha logrado que la sociedad sea cada vez más escéptica a la utilización de tecnologías de la información, las cuales pueden ser de mucho beneficio para la sociedad en general. Este hecho puede obstaculizar el desarrollo de nuevas formas de hacer negocios, por ejemplo, el comercio electrónico puede verse afectado por la falta de apoyo de la sociedad en general. También se observa el grado de especialización técnica que adquieren los delincuentes para cometer éste tipo de delitos, por lo que personas con conductas maliciosas cada vez más están ideando planes y

TRABAJO CON
FALLA DE EJECUCIÓN

proyectos para la realización de actos delictivos, tanto a nivel empresarial como a nivel global.

De igual manera se observa que las empresas que poseen activos informáticos importantes, son cada vez más celosas y exigentes en la contratación de personal para trabajar en éstas áreas, pudiendo afectar en forma positiva o negativa a la sociedad laboral de nuestros tiempos.

Aquellas personas que no poseen los conocimientos informáticos básicos, son más vulnerables a ser víctimas de un delito, que aquellos que si los poseen. En vista de lo anterior aquel porcentaje de personas que no conocen nada de informática (por lo general personas de escasos recursos económicos) pueden ser engañadas si en un momento dado poseen acceso a recursos tecnológicos y no han sido asesoradas adecuadamente para la utilización de tecnologías como la Internet, correo electrónico, etc.

La falta de cultura informática puede impedir de parte de la sociedad la lucha contra los delitos informáticos, por lo que el componente educacional es un factor clave en la minimización de esta problemática; Así pues después de analizado y descrito lo anterior, es momento de pasar al último de los capítulos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO V
LEGISLACIÓN EN DIFERENTES PAÍSES
SOBRE LOS DELITOS INFORMÁTICOS

TESIS CON
FALLA

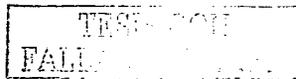
En el quinto y último capítulo, encontraremos las distintas legislaciones penales en las que se han regulado los delitos informáticos tanto en nuestro País, como en otros Países, a fin de comparar cada una de ellas con la Ley Penal Mexicana, y así poder aportar una propuesta para la mejor regulación de los delitos informáticos en México.

5.1 Tipos de Delitos Informáticos Reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas.

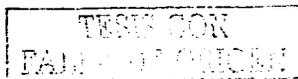
Las conductas o acciones que considera las Naciones Unidas como delitos informáticos son las siguientes:⁴⁴

- I) Los Fraudes cometidos mediante manipulación de computadoras: este tipo de fraude informático conocido también como sustracción de datos, representa el delito informático más común.
- II) La manipulación de programas: este delito consiste en modificar los programas existentes en el sistema de computadoras o en insertar nuevos programas que tienen conocimiento especializados en programación informática.
- III) La Manipulación de datos de salida: se efectúa fijando un objetivo al funcionamiento del sistema informático, el ejemplo más común es el fraude que se hace objeto a los cajeros automáticos mediante la

⁴⁴ Lidia Callegan, "Delitos Informáticos y legislación en Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Boliviana, p. 74



- falsificación de instrucciones para la computadora en la fase de adquisición de datos.
- IV) Fraude efectuado por manipulación informáticas de los procesos de cómputo: Este es el tipo de fraude que se logra realizar, a través de la manipulación de las funciones específicas de los ordenadores o sistemas.
- V) Falsificaciones informáticas; cuando se alteran datos de los documentos almacenados en forma computarizada.
- VI) Como instrumentos; las computadoras pueden utilizarse también para efectuar falsificación de documentos de uso comercial
- VII) Sabotaje Informático; es el acto de borrar, suprimir o modificar sin autorización funciones o datos de computadora con intención de obstaculizar el funcionamiento normal del sistema.
- VIII) Los Virus; es una serie de claves programáticas que pueden adherirse a los programas legítimos y propagarse a otros programas informáticos.
- IX) Los Gusanos; los cuales son análogos al virus con miras a infiltrarlo en programas legítimos de procesamiento de datos o para modificar o destruir los datos, pero es diferente del virus porque no puede regenerarse.



- X) La Bomba lógica o cronológica; la cual exige conocimientos especializados ya que requiere la programación de la destrucción o modificación de datos en un momento dado del futuro.

- XI) Acceso no autorizado a servicios u sistemas informáticos; esto es por motivos diversos desde la simple curiosidad, como en el caso de muchos piratas informáticos (hackers) hasta el sabotaje o espionaje informático.

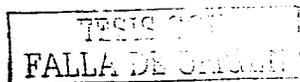
- XII) Piratas Informáticos o Hackers; este acceso se efectúa a menudo desde un lugar exterior, situado en la red de telecomunicaciones.

- XIII) Reproducción no autorizada de programas informáticos de protección legal; la cual trae una pérdida económica sustancial para los propietarios legítimos.

5.2 Legislación en otros países.

A medida que aumenta la delincuencia electrónica, numerosos países han promulgado leyes declarando ilegales nuevas prácticas como la piratería informática, o han actualizado leyes obsoletas para que delitos tradicionales, incluidos el fraude, el vandalismo o el sabotaje, se consideren ilegales en el mundo virtual.

Singapur, por ejemplo, enmendó recientemente su Ley sobre el Uso Indebido de las Computadoras. Ahora son más severos los castigos impuestos a todo el que interfiera con las "computadoras protegidas" (es decir, las que están conectadas con la seguridad nacional, la banca, las finanzas y los



servicios públicos y de urgencia) así como a los transgresores por entrada, modificación, uso o interceptación de material computadorizado sin autorización.

A continuación se enumeran los distintos países en los que encontramos una legislación avanzada en cuanto a delitos informáticos se refiere:

A) ALEMANIA. Para hacer frente a la delincuencia relacionado con la informática y con efectos a partir del 1 de agosto de 1986, se adoptó la Segunda Ley contra la Criminalidad Económica del 15 de mayo de 1986 en la que se contemplan los siguientes delitos:

1. Espionaje de datos.
- 2.- Estafa Informática.
- 3.- Falsificación de datos probatorios.
- 4.- Alteración de Datos.
- 5.- Sabotaje Informático.
- 6.- Utilización abusiva de cheques o tarjetas de crédito.

Cabe mencionar que esta solución fue también adoptada en los Países Escandinavos y en Austria.

Alemania también cuenta con una Ley de Protección de Datos, promulgada el 27 de enero de 1977, en la cual, en su numeral primero menciona que el cometido de la protección de datos es evitar el detrimento de los intereses dignos de protección de los afectados, mediante la protección de los datos personales contra el abuso producido con ocasión del almacenamiento, comunicación, modificación y cancelación (proceso) de tales datos. La presente ley protege los datos personales que fueren almacenados



en registros informatizados, modificados, cancelados o comunidades a partir de registros informatizados.

En opinión de estudiosos de la materia, el legislador alemán ha introducido en su Ley penal, un número relativamente alto de nuevos preceptos penales, pero no ha llegado tan lejos como los Estados Unidos. De esta forma, dicen que no sólo ha renunciado a tipificar la mera penetración no autorizada en sistemas ajenos de computadoras, sino que además, tampoco ha castigado el uso no autorizado de equipos de procesos de datos.

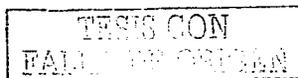
B) AUSTRIA. Ley de reforma del Código Penal del 22 de diciembre de 1987, la cual contempla los siguientes delitos:

1. Destrucción de Datos (126). En este artículo se regulan no sólo los datos personales sino también los no personales y los programas.

2. Estafa Informática.(148). En este artículo se sanciona a aquellos que con dolo causen un perjuicio patrimonial a un tercero influyendo en el resultado de una elaboración de datos automática a través de la confección del programa, por la introducción, cancelación o alteración de datos o por actuar sobre el curso del procesamiento de datos.

C) CHILE. Cuenta con una ley relativa a Delitos Informáticos, promulgada en Santiago de Chile el 28 de mayo de 1993, la cual en sus cuatro numerales menciona:

Artículo 1° "El que maliciosamente destruya o inutilice un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes, o impida, obstaculice o



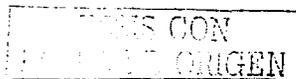
modifique su funcionamiento, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo".

Artículo 2° " El que con el ánimo de apoderarse, usar o conocer indebidamente de la información contenida en un sistema de tratamiento de la misma, lo intercepte, interfiera o acceda a él, será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio".

Artículo 3° "El que maliciosamente revele o difunda los datos contenidos en un sistema de información, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio. Si quien incurre en estas conductas es el responsable del sistema de información, la pena se aumentará en un grado".

D) ESTADOS UNIDOS. Cabe mencionar, la adopción en los Estados Unidos en 1994 del Acta Federal de Abuso Computacional (18 U.S.C. Sec. 1030), que modificó al Acta de Fraude y Abuso Computacional de 1986. Dicha acta define dos niveles para el tratamiento de quienes crean virus estableciendo para aquellos que intencionalmente causan un daño por la transmisión de un virus, el castigo de hasta 10 años en prisión federal más una multa y para aquellos que lo transmiten sólo de manera imprudencial la sanción fluctúa entre una multa y un año de prisión.

En opinión de los legisladores estadounidenses, la nueva ley constituye un acercamiento más responsable al creciente problema de los virus informáticos; específicamente no definiendo a los virus sino describiendo el acto para dar cabida en un futuro a la nueva era de ataques tecnológicos a los sistemas informáticos en cualquier forma en que se realicen. Diferenciando los niveles de delitos, la nueva ley da lugar a que se contemple que se debe entender como acto delictivo. Es interesante también señalar que el Estado de



California, en 1992 adoptó la Ley de Privacidad en la que se contemplan los delitos informáticos pero en menor grado que los delitos relacionados con la intimidad que constituyen el objetivo principal de esta ley de 1994.

E) FRANCIA. Las disposiciones penales están contempladas en sus numerales del 41 al 44, los cuales contemplan lo siguiente:

Artículo 41" El que hubiere procedido o mandado proceder a la realización de tratamientos automatizados de información nominativa sin que hubieran sido publicados los actos reglamentarios previstos en el artículo 15 o formuladas las denuncias previstas en el artículo 16, será castigado con pena de privación de libertad de seis meses a tres años y con pena de multa de 2,000 a 200,000 francos, o con una sola de estas dos penas. Asimismo, el tribunal podrá ordenar la inserción de la sentencia, literalmente o en extracto, en uno o varios periódicos diarios, así como su fijación en tablón de edictos, en las condiciones que determinare y a expensas del condenado".

Artículo 42 "El que hubiere registrado o mandado registrar, conservando o mandando conservar informaciones nominativas con infracción de las disposiciones de los artículos 25, 26 y 28, será castigado con pena de privación de libertad de uno a cinco años y con pena de multa de 20,000 a 2,000,000 francos, o con una de estas dos penas. Asimismo, el tribunal podrá ordenar la inserción de la sentencia, literalmente o en extracto, en uno o varios periódicos diarios, así como su fijación en tablón de edictos en las condiciones que determine, y a expensas del condenado".

Artículo 43. "El que habiendo reunido, con ocasión de su registro, de su clasificación, de su transmisión o de otra forma de tratamiento, informaciones nominativas cuya divulgación tuviere como efecto atentar contra la reputación o



la consideración de la persona o la intimidad de la vida privada; hubiere, sin autorización del interesado y a sabiendas, puesto tales informaciones en conocimiento de una persona que no estuviere habilitada para recibir las a tenor de las disposiciones de la presente ley o de otras disposiciones legales, será castigado con pena de privación de libertad de dos a seis meses y con pena de multa de 2,000 a 20,000 francos, o con una de las dos penas. El que por imprudencia o negligencia, hubiere divulgado o permitido divulgar informaciones de la índole de las que se mencionan en el párrafo anterior, será castigado con pena de multa de 2 000 a 20 000 francos".

Artículo 44 "El que, disponiendo de informaciones nominativas con ocasión de su registro, de su clasificación, de su transmisión o de otra forma de tratamiento las hubiere desviado de su finalidad, según la misma hubiera sido definida, bien en el acto reglamentario previsto en el artículo 15, supra, o en las denuncias formuladas en aplicación de los artículos 16 y 17, bien en una disposición legal, será castigado con pena de privación de libertad de uno a cinco años y con multa de 20,000 a 200,000 francos".

F) GRAN BRETAÑA. Debido a un caso de hacking en 1991, comenzó a regir en este país la **Computer Misuse Act** (Ley de Abusos Informáticos). Mediante esta ley el intento, exitoso o no, de alterar datos informáticos es penado con hasta cinco años de prisión o multas.

Esta ley tiene un apartado que especifica la modificación de datos sin autorización. Los virus están incluidos en esa categoría. El liberar un virus tiene penas desde un mes hasta cinco años de prisión, dependiendo del daño que causen.

HEBIS CON
FALLA DE ORIGEN

G) HOLLANDA. El 1º de Marzo de 1993 entró en vigencia la Ley de Delitos Informáticos, en la cual se penaliza el hacking, el preacking (utilización de servicios de telecomunicaciones evitando el pago total o parcial de dicho servicio), la ingeniería social (arte de convencer a la gente de entregar información que en circunstancias normales no entregaría), y la distribución de virus.

La distribución de virus está penada de distinta forma si se escaparon por error o si fueron liberados para causar daño.

Si se demuestra que el virus se escapó por error, la pena no superará el mes de prisión; pero, si se comprueba que fueron liberados con la intención de causar daño, la pena puede llegar hasta los cuatro años de prisión.

H) ITALIA. En un país con importante tradición criminalista, como Italia, nos encontramos tipificados en su Código Penal los siguientes delitos:

I. Acceso Abusivo. Se configura exclusivamente en caso de sistemas informáticos y telemáticos protegidos por dispositivos de seguridad (contraseñas o llaves de hardware) que indiquen claramente la privacidad del sistema y la voluntad del derechohabiente de reservar el acceso a aquél sólo a las personas autorizadas. La comisión de este delito se castiga con reclusión de hasta tres años, previendo agravantes.

II. Abuso de la calidad de operador de sistemas. Este delito es un agravante al delito de acceso abusivo y lo comete quien tiene la posibilidad de acceder y usar un sistema informático o telemático de manera libre por la facilidad de la comisión del delito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III. Introducción de virus informáticos. Es penalmente responsable aquel que cree o introduzca a una red programas que tengan la función específica de bloquear un sistema, destruir datos o dañar el disco duro, con un castigo de reclusión de hasta dos años y multas considerables.

IV. Fraude informático.- Cuando por medio de artificios o engaños, induciendo a otro a error, alguien procura para sí o para otros un injusto beneficio, ocasionando daño a otro. También se entiende como tal la alteración del funcionamiento de sistemas informáticos o telemáticos o la intervención abusiva sobre datos, informaciones o programas en ellos contenidos o pertenecientes a ellos, cuando se procure una ventaja injusta, causando daño a otro. La punibilidad de este tipo de delito es de 6 meses a tres años de prisión, más una multa considerable.

V. Intercepción abusiva.- Es un delito que se comete junto con el delito de falsificación, alteración o supresión de comunicaciones telefónicas o telegráficas. Asimismo, es la intercepción fraudulenta, el impedimento o intrusión de comunicaciones relativas a sistemas informáticos o telemáticos, además de la revelación al público, mediante cualquier medio, de la información, de esas publicaciones; este delito tiene una punibilidad de 6 meses a 4 años de prisión. Asimismo, se castiga el hecho de realizar la instalación de equipo con el fin anterior.

VI. Falsificación informática. Es la alteración, modificación o borrado del contenido de documentos o comunicaciones informáticas o telemáticas. En este caso, se presupone la existencia de un documento escrito (aunque se debate doctrinariamente si los documentos electrónicos o virtuales pueden considerarse documentos escritos). En este caso, la doctrina italiana tiene muy clara la noción de "documento informático", al cual define como cualquier

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

soporte informático que contenga datos, informaciones o programas específicamente destinados a elaborarlos.

VII. Espionaje Informático. Es la revelación del contenido de documentos informáticos secretos o su uso para adquirir beneficios propios, ocasionando daño a otro.

VIII. Violencia sobre bienes informáticos. Es el ejercicio arbitrario, con violencia, sobre un programa, mediante la total o parcial alteración, modificación o cancelación del mismo o sobre un sistema telemático, impidiendo o perturbando su funcionamiento.

IX. Abuso de la detentación o difusión de Códigos de acceso (contraseñas). Es cuando alguna persona con autorización para ingresar a ciertos programas o sistemas, cuenta con alguna contraseña para hacerlo, pero tiene el deber de guardarla en secreto y este la difunde maliciosamente.

X. Violación de correspondencia electrónica, la cual tiene agravantes si causare daños. Como su nombre lo indica, es el irrumpir dentro de sistemas que contengan correspondencia electrónica, sin el consentimiento de quien tiene ese derecho.

1) ESPAÑA. En el *Nuevo Código Penal de España*, el art. 263 establece que el que causare daños en propiedad ajena. En tanto, el artículo 264-2) establece que se aplicará la pena de prisión de uno a tres años y multa... a quien por cualquier medio destruya, altere, inutilice o de cualquier otro modo dañe los datos, programas o documentos electrónicos ajenos contenidos en redes, soportes o sistemas informáticos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El **Nuevo Código Penal de España** sanciona en forma detallada esta categoría delictual (Violación de secretos/Espionaje/Divulgación), aplicando pena de prisión y multa, agravándolas cuando existe una intención dolosa y cuando el hecho es cometido por parte funcionarios públicos se penaliza con inhabilitación.

En materia de estafas electrónicas, el **Nuevo Código Penal de España**, en su artículo 248, solo tipifica las estafas con ánimo de lucro valiéndose de alguna manipulación informática, sin detallar las penas a aplicar en el caso de la comisión del delito.

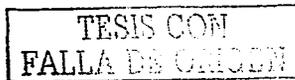
Por su parte, la Constitución de la República Portuguesa, hace mención sobre la utilización informática, la cual fue aprobada por la Asamblea Constituyente el 2 de abril de 1976, y la cual menciona:

Artículo 35. Utilización de la Informática.

I. Todos los ciudadanos tienen derecho a conocer lo que constare acerca de los mismos en registros mecanográficos, así como el fin a que se destinan las informaciones, pudiendo exigir la rectificación de los datos y su actualización.

II. La informática no podrá ser usada para el tratamiento de datos referentes a convicciones políticas, fe religiosa o vida privada, excepto cuando se tratare del proceso de datos no identificables para fines estadísticos.

III. Queda prohibida la atribución de un número nacional único a los ciudadanos.

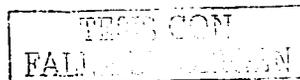


De lo anterior, se advierte que en diferentes países se han preocupado por el mal uso que pueda tener los grandes avances tecnológicos, el cual sin una reglamentación adecuada pueden desbordarse y salir de un control, así pues, la apremiante necesidad de que en nuestro Código Penal, se contemplan de una forma u otra.

Hay países que cuentan con grupos especializados en seguir la pista a los delincuentes cibernéticos. Uno de los más antiguos es la Oficina de Investigaciones Especiales de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, creada en 1978. Otro es el de Investigadores de la Internet, de Australia, integrado por oficiales de la ley y peritos con avanzados conocimientos de informática. El grupo australiano recoge pruebas y las pasa a las agencias gubernamentales de represión pertinentes en el estado donde se originó el delito.

Pese a estos y otros esfuerzos, las autoridades aún afrontan graves problemas en materia de informática. El principal de ellos es la facilidad con que se traspasan las fronteras, por lo que la investigación, enjuiciamiento y condena de los transgresores se convierte en un dolor de cabeza jurisdiccional y jurídico. Además, una vez capturados, los oficiales tienen que escoger entre extraditarlos para que se les siga juicio en otro lugar o transferir las pruebas (y a veces los testigos) al lugar donde se cometieron los delitos.

La legislación y regulación sobre los delitos informáticos en otros países, constituye un gran avance para países como el nuestro que no tienen una legislación al respecto, por lo anterior, no se va realizar una crítica a las anteriores disposiciones legales, ya que cada país contempló dichas normas de acuerdo a sus necesidades propias, como se puede observar en líneas precedentes, (ya que algunos países se enfocaron propiamente a proteger el derecho a la privacidad, y a la propiedad intelectual, o como el que disponga de



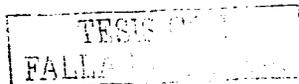
informaciones nominativas y haga un mal uso de ello; otros tantos a proteger al patrimonio de las personas afectadas como en los fraudes informáticos etcétera). Mas sin embargo como se mencionó con anterioridad, nos ayudan y nos dan la pauta para que nuestros legisladores contemplen las figuras delictivas de "delitos informáticos", de acuerdo a nuestra realidad.

5.3 Legislación Nacional del Delito Informático.

En México, Internet no se ha regulado de manera expresa, como tampoco en el resto de los países latinoamericanos. Su uso gira en torno a cierto Código Ético y la tendencia Institucional es que será un fenómeno "autorregulable". A pesar de los índices de crecimiento del uso de la computadora y de Internet, México enfrenta un problema social consistente en lo que denominamos "analfabetismo informático", del cual el Poder Legislativo no está exento, por lo que muchos congresistas no entienden el concepto y la estructura de Internet.

Asimismo, nos atrevemos a afirmar que tanto los jueces como los magistrados que forman parte del Poder Judicial tienen hoy día la misma carencia. Es difícil prever el pronunciamiento de los tribunales federales o de la Suprema Corte de Justicia Mexicanos en un caso cuya resolución se base esencialmente en un conflicto por el uso de Internet, por lo cual no se tiene conocimiento de la existencia de tesis ni jurisprudencia algunas que se refieran a los medios electrónicos en general y a Internet en especial.

Como se mencionó es un Código Ético el que puede regular la conducta de los usuarios, mas sin embargo, existe en nuestro país una regulación administrativa y penal sobre las conductas ilícitas relacionadas con la informática, pero que, aún no contemplan en si los delitos informáticos, en este sentido, se considera pertinente recurrir a aquellos tratados internacionales de



los que el Gobierno de México es parte en virtud de que el artículo 133 Constitucional establece que todos los tratados celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado serán Ley Suprema de toda la Unión.

5.3.1 Código Penal del Estado de Sinaloa.

El único estado de la República que contempla en su legislación los delitos informáticos es el Estado de Sinaloa. Ante la importancia que tiene que el Congreso Local del Estado de Sinaloa haya legislado sobre la materia de delitos informáticos, consideramos pertinente transcribir íntegramente el texto que aparece en el Código Penal Estatal.

Título Décimo. "Delitos contra el Patrimonio"

Capítulo V. Delito Informático.

Artículo 217.- Comete delito informático, la persona que dolosamente y sin derecho:

I. Use o entre a una base de datos, sistemas de computadoras o red de computadoras o a cualquier parte de la misma, con el propósito de diseñar, ejecutar o alterar un esquema o artificio con el fin de defraudar, obtener dinero, bienes o información; o

II. Intercepte, interfiera, reciba, use, altere, dañe o destruya un soporte lógico o programa de computadora o los datos contenidos en la misma, en la base, sistemas o red.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

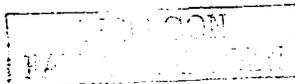
Al responsable del delito informático se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión o de noventa a trescientos días de multa.

En el caso particular que nos ocupa cabe señalar que en Sinaloa se ha contemplado al delito informático como uno de los delitos contra el patrimonio, siendo este el bien jurídico tutelado. Consideramos que se ubicó el delito informático bajo esta clasificación dada la naturaleza de los derechos que se transgreden con la comisión de estos ilícitos, pero a su vez, cabe destacar que los delitos informáticos van más allá de una simple violación a los derechos patrimoniales de las víctimas, ya que debido a las diferentes formas de comisión de éstos, no solamente se lesionan esos derechos, sino otros como el derecho a la intimidad.

Por lo anterior, es necesario que en nuestra Ciudad, también exista una conciencia sobre la necesidad de legislar en este aspecto, creando el tipo penal adecuado a estas conductas antisociales, lo cual sería a nuestra consideración, un freno eficaz para su comisión. Tal vez porque aún no se han visto en gran escala los estragos que pueden ocasionar estos tipos de conductas, y porque mucha gente aún no se ha incorporado al mundo de la telecomunicación, nuestros legisladores se han quedado al margen en cuanto a este aspecto.

5.4 Ley Federal de Derechos de Autor, Código Penal para el Distrito Federal y Código Penal Federal.

Los programas de computación, las bases de datos y las infracciones derivadas de su uso ilícito se encuentran reguladas en la Ley Federal del Derecho de Autor del 24 de diciembre de 1996, que entró en vigor el 24 de marzo de 1997.



Esta ley regula todo lo relativo a la protección de los programas de computación, a las bases de datos y a los derechos autorales relacionados con ambos. Se define lo que es un programa de computación, su protección, sus derechos patrimoniales, de arrendamiento, casos en los que el usuario podrá realizar copias del programa que autorice el autor del mismo, las facultades de autorizar o prohibir la reproducción, la autorización del acceso a la información de carácter privado relativa a las personas contenida en las bases de datos, la publicación, reproducción, divulgación, comunicación pública y transmisión de dicha información, establece las infracciones y sanciones que en materia de derecho de autor deben ser aplicadas cuando ocurren ilícitos relacionados con los citados programas y las bases de datos, etcétera. En este sentido, consideramos importante detenernos en los artículos 102 y 231, el primero de ellos, regula la protección de los programas de computación y señala además que los programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos, lógicamente no serán protegidos.

El segundo en su fracción V sanciona el comercio de programas de dispositivos o sistemas cuya finalidad sea desactivar dispositivos electrónicos de protección de un programa de cómputo. Aún cuando la infracción se circunscribe al área del comercio, permite la regulación administrativa de este tipo de conductas ilícitas, como una posibilidad de agotar la vía administrativa antes de acudir a la penal.

De igual manera y después de haber realizado un analítico y exhaustivo estudio al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el cual entró en vigor el 12 de noviembre del año 2002, encontramos que dentro de la figura de fraude genérico, que comprende de los artículos 230 al 234 del citado Código, existe en su fracción XIV del artículo 231 una conducta que se encuadra perfectamente dentro de los llamados delitos informáticos, diciendo de la

TESIS
FALLA

siguiente manera: "...Para obtener algún beneficio para si o para un tercero por cualquier medio accese, entre o se introduzca a los sistemas o programas de informática del sistema financiero e indebidamente realice operaciones, transferencias o movimientos de dinero o valores, independientemente de que los recursos no salgan de la Institución".

En cuanto a este delito se refiere, debemos de mencionar que el mismo se perseguirá por querrela o a petición de la parte ofendida, y solamente se perseguirá de oficio cuando el monto del lucro o valor del objeto exceda de cinco mil veces el salario, o cuando se cometan en perjuicio de dos o más ofendidos.

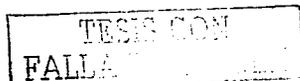
En cuanto a la punibilidad que le corresponde a este delito, la encontramos en el artículo 230 del ya referido Código, siendo esta:

I. De veinticinco a setenta y cinco días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor.

II. Prisión de cuatro meses a dos años seis meses y de setenta y cinco a doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el salario mínimo.

III. Prisión de dos años seis meses a cinco años y de doscientos a quinientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el salario mínimo.

IV. Prisión de cinco a once años y de quinientos a ochocientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cinco mil veces el salario mínimo.



Es así como podemos advertir que nuestros legisladores cuando menos contemplan que dentro de la conducta ilícita de fraude genérico, se pueden utilizar los sistemas informáticos, aunque sólo sea en esta figura y en cuanto al Sistema Financiero se refiere. Pero no debemos olvidar que existen muchas mas conductas que deberían de legislarse penalmente, y no sólo que protejan a las Instituciones Financieras, si no a cualquier persona que pueda ser víctima de estas conductas, ya que los particulares están demasiado expuestos a las mismas .

En cuanto al Código Penal Federal se refiere, encontramos que su Capítulo II denominado acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, se enumeran los siguientes artículos:

Artículo 211 Bis 1.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Artículo 211 Bis 2.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

TESIS CON
FALSA FUENTE

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Artículo 211 Bis 3.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a ocho años de prisión.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cinco a cincuenta y cinco días multa.

Artículo 211 Bis 4.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática que integran el Sistema Financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las Instituciones que integran el Sistema Financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Artículo 211 Bis 5.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las Instituciones que integran el Sistema Financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que

TESIS CON
FALSA DE ORIGEN

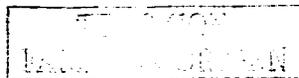
contengan, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos día multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las Instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente copie información que estos contengan, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa. Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero.

Así pues de lo anteriormente descrito podemos advertir, que los legisladores federales, se han preocupado por incluir dentro del Código Penal Federal, el delito de "acceso ilícito a sistemas y equipos de informática", el cual es uno de los denominados delitos informáticos, sin embargo consideramos que la inclusión de este delito dentro de la Ley Penal Federal, no es suficiente, ya que lo que necesitamos es la creación de un apartado dentro de la misma Ley que se denomine "Delitos Informáticos" y en el cual se contemplen todos y cada uno de estos delitos, y no sólo el de acceso ilícito a sistemas de almacenamiento de datos.

5.5 Propuesta para la regulación de los Delitos Informáticos en México.

Después del estudio de las experiencias adquiridas por diferentes países al enfrentar el delito informático y la forma en que está siendo regulada esta problemática en México, además del evidente incremento de esta situación, es necesario a pesar de que en el país el delito informático no ha alcanzado el grado de peligrosidad existente en esos países regular penalmente las conductas ilícitas derivadas del uso de la computadora.



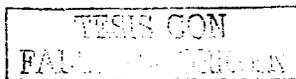
En primer término, la difusión a las empresas, organismos, dependencias, particulares y a la sociedad en general, contribuirá notoriamente al nivel de concientización sobre el problema que nos ocupa. El siguiente paso será dar a conocer las medidas preventivas que se deben adoptar para evitar estas conductas ilícitas:

Sin embargo, con base en que en la Ley Federal del Derecho de Autor se considera como bien jurídico tutelado la propiedad intelectual y que, el bien jurídico tutelado en los delitos informáticos es fundamentalmente el patrimonio, se sugiere que en el Título Décimo Quinto sobre los "Delitos contra el patrimonio" del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común que entró en vigor el 12 de noviembre del año 2002 se añada un capítulo especial para los delitos informáticos, teniendo como delitos por los menos las siguientes conductas:

1. Acceso no autorizado. A quien proceda a introducirse o acceder ya sea a algún sistema, correo electrónico, programa o cualquier otro tipo de almacenamiento electrónico de datos sin la autorización de quien tenga ese derecho se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión.

2. Introducción de virus informáticos. A quien cree o introduzca a una red, o sistema computacional algún virus que tenga la función de bloquear el sistema, destruir datos o dañar el disco duro, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión.

3. Falsificación informática. A quien altere, modifique o borre el contenido de documentos ya sean escritos o electrónicos, así como comunicaciones informáticas, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión.



Teniendo en cuenta también la gravedad que implican los delitos informáticos y que la mayoría de estos se pueden llegar a cometer en el Distrito Federal, (debido a que esta es una Ciudad Cosmopolita, que siempre esta tratando de estar a la vanguardia y es la Ciudad con más usuarios y en la que se realizan mas operaciones por medio de internet), es necesario que el Código Penal para el Distrito Federal incluya figuras delictivas que contengan los delitos informáticos como los anteriormente descritos, ya que de no hacerlo, la ausencia de figuras concretas que se puedan aplicar en esa materia daría lugar a que los autores de esos hechos quedaran impunes ante la ley, o bien, obligaría a los tribunales a aplicar preceptos que no se ajusten a la naturaleza de los hechos cometidos.

Por otra parte, teniendo presente que el Estado de Sinaloa a través de su Congreso Local ha legislado sobre el tema de delitos informáticos, contemplando de forma general una amplia variedad de los mismos y estableciendo las sanciones correspondientes, se establece que es necesario que con objeto de que se evite un conflicto de competencia entre los congresos locales y el de la Unión, éste con base en las facultades que la Constitución Federal le confiere, establezca los criterios necesarios para delimitar, dada la naturaleza de los delitos informáticos, que pueden emplear para su ejecución las vías generales de comunicación entre otros elementos, la jurisdicción federal y local de estos ilícitos.

Es así como llegamos a la culminación del presente capítulo, en el cual se aportó una propuesta para el tratamiento de la problemática que nos incumbe después de haber analizado las distintas Legislaciones Penales de los Países que se han preocupado por incluir dentro de las mismas a los delitos informáticos; por lo que a continuación pasaremos a las conclusiones de nuestro trabajo.



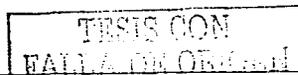
CONCLUSIONES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Desde tiempos muy remotos el hombre, al verse en la necesidad de cuantificar sus pertenencias, animales, objetos de caza, pieles, etcétera, ha tenido que procesar datos, limitándose en un principio al número de sus dedos, después a cuentas de granos y objetos similares, posteriormente, inventó sistemas numéricos que le permitieron realizar sus operaciones con mayor confiabilidad y rapidez, inventando al paso de los siglos el ábaco, las tablas de logaritmos (1614), la regla de cálculo (1630), las tarjetas perforadoras (1804) hasta la creación de la computadora en 1937 conocida como "MARK", la cual en pocos años ha sufrido una transformación tan rápida, convirtiéndose en la herramienta más importante en la sociedad actual. A través de la tecnología y de la computadora se ha tenido en diferentes campos innumerables avances, como lo es en el científico, en la educación, la medicina, el entretenimiento, y en cualquier área donde el hombre se desempeña laboralmente. No se podría imaginar ahora en el siglo XXI al hombre sin la ayuda de las computadoras.

El origen del Internet en el año de 1969, creado exclusivamente a proyectos de Investigación Avanzada en Estados Unidos (ARPA), se desarrolló tan rápidamente creando lo que ahora conocemos como Internet en 1991, la cual es una red diseñada por uniones de redes de computo, con la capacidad de transmitir comunicaciones rápidamente sin el control de persona o empresa determinada y con la habilidad automática de enrutar datos.

Son diversos los servicios que nos brinda el Internet, desde la transferencia de archivos, pasando por las páginas world wide web (www) hasta una comunicación en tiempo real con una persona que se encuentre en cualquier parte del mundo. Es sumamente sencillo el acceso a la red de



Internet, encontrándose tanto en universidades, bibliotecas, oficinas gubernamentales y hasta en las "cibercafeterías"; el espíritu de la información que se maneja en Internet es que sea pública, libre y accesible, así pues, hoy en día esta red de redes entrelaza a 60 millones de computadoras personales, las cuales se rigen en la mayoría de los casos por un Código ético entre sus usuarios, nos tendremos que enfrentar indudablemente en un futuro próximo a una avalancha de conductas ilícitas a través de este medio.

Es por ello, mi preocupación ante la poca o nula información que se cuenta sobre "Los Delitos Informáticos", definiéndolos en mi parecer como "todas aquellas conductas ilícitas susceptibles de ser sancionadas por el derecho penal y que en su realización se valen de las computadoras como medio o fin para su comisión".

En México no se cuenta con una legislación que hable sobre los delitos Informáticos, con lo cual las conductas ilícitas que se realizan quedan impunes.

La necesidad de regular estas conductas ilícitas ha llevado a varios países, especialmente a las grandes potencias, a contemplar en sus legislaciones al respecto. Así, podemos encontrar países como Alemania, donde se enfoca principalmente a la protección de datos personales contemplados en un soporte magnético, o Estados Unidos (siendo el más avanzado en cuanto a la regulación de los delitos Informáticos), el cual menciona el problema real de los virus informáticos así como también y de manera especial le da un enfoque a dichos delitos en su Ley de Privacidad; sin pasar por alto a Italia, el cual cuenta con una importante tradición criminalista, país que nos brinda una amplia gama sobre los Delitos Informáticos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Todo lo anterior es de gran ayuda a países como el nuestro que apenas comienzan a legislar al respecto, así pues, los delitos informáticos constituyen una gran laguna en nuestras leyes penales, y el Derecho Comparado nos permite hacer una lista de los delitos que no están contemplados en nuestro Códigos Penales y que requieren análisis urgente por parte de nuestros académicos, penalistas y legisladores.

A pesar de eso, México cuenta con una regulación administrativa, pero que no contempla de forma expresa los delitos informáticos. No se puede, dejar de mencionar los tratados internacionales de los que el Gobierno de México es parte, en virtud del artículo 133 de nuestra Carta Magna, el cual establece que todos los tratados celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado serán la Ley Suprema. Aquí también he de mencionar a la Ley Federal de Derechos de Autor, la cual protege las bases de datos e información en soportes magnéticos y también hace referencia a los virus en dichos programas; pero debe tenerse presente que los delitos que regula dicha ley son exclusivamente en materia de derechos de autor.

Así pues, son innumerables las conductas ilícitas que se pueden cometer a través de una computadora utilizándola ya sea como medio o fin, lo que nosotros denominamos "Delitos Informáticos", como lo son la destrucción de datos, el acceso no autorizado, el fraude informático, la transferencia de fondos o la interceptación del e-mail, creación e introducción de virus informáticos. Existen otros tantos que ya se encontraban, es decir, aquellos que tradicionalmente ya conocemos y que con el empleo de los medios informáticos se realizan de formas más novedosas; por mencionar algunos se encuentra la pornografía infantil en el Internet o el propio narcotráfico, problemas sumamente difíciles de atacar que ahora, a través de ésta red de redes se pueden difundir a millones de personas, sin ninguna restricción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Aún y cuando es innegable todos estos tipos de conductas que se están realizando con mayor frecuencia, también existen partidarios para la no regulación del uso del Internet.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEGISLACIÓN

Tratado de Libre Comercio (TLC) Parte 3. Diario Oficial de la Federación. Lunes 20 de diciembre de 1993. p.p. 78.

Código Penal para el Distrito Federal I. Editorial Sista Tercera Edición. 2002. p.p. 324.

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Sista. 2002. p.p. 313

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Sista. 2002. p.p. 72.

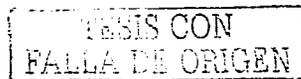
Código Penal Federal. Editorial Porrúa. 2002. p.p. 87.

Ley de Vías Generales de Comunicación. Colección Porrúa. Editorial Porrúa. 23ª edición. México. 1993. p.p. 82.

Legislación sobre propiedad industrial e inversiones extranjeras. Colección Porrúa. Editorial Porrúa. 19ª edición. México 1995. p.p. 147.

Ley Federal del Derecho de Autor. Diario Oficial de la Federación. Martes 24 de diciembre de 1996. p.p. 124.

Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa. Editorial. Anaya 1996. México D.F. p.p. 145



Exposición de motivos de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados Doc.184/LVI/96 (I. P.O. Año III) DICT. durante el análisis de la Ley Federal de Derecho de Autor. p.p. 142.

Exposición de motivos de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados Doc.223/LVI/97 (II. P.O. Año III) DICT. que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor así como la fracción III del artículo 424 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal. P.p. 212.

TEXTOS

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales De Derecho Penal. Editorial Porrúa, México, 1997, p.p. 217.

DEL PONT K, Luis Marco y NADELSTICHER Mitrana, Abraham. Delitos de cuello blanco y reacción social. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1981, p.p. 232.

HANCE, Olivier. Leves y Negocios en Internet. México, Editorial Mc Graw Hill Sociedad Internet, México, 1996, p.p. 254.

MIR PUIG, S (Comp.) Delincuencia Informática. Promociones y Publicaciones Universitarias. Barcelona, 1992, p.p. 174.

REYNOSO DÁVILA, Roberto. Teoría General del Delito. Editorial Porrúa, México, 1997, p.p. 224.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TELLEZ VÁLDES, Julio. Derecho Informático, 2ª. ed. México. Editorial Mc Graw Hill, 1996. p.p.104.

ZAVALA , Antelmo. El impacto social de la informática jurídica en México. Tesis, México. UNAM, 1996, p.p. 184.

MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa. S.A. México, 1998, p.p. 184.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa. S.A. México 1996. p.p. 473.

BETANCOURT LÓPEZ, Eduardo. Teoría del Delito. Editorial Porrúa. S.A. México, 1994, p.p. 304.

BECCARIA. Tratados de los Delitos y de las Penas. Editorial Porrúa, S.A. México, 1995. p.p. 408.

GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A., México, 1993,p.p. 504.

VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1975, p.p. 650.

BARRIOS GARRIDO, Gabriela. MUÑOS DE ALBA, Marcia y PEREZ BUSTILLOS, Camilo. Internet y Derecho en México, Editorial. Mc Graw Hill, México, 1998, p.p.180.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BARRAGAN, Julia. Informática y decisión jurídica, Distribuciones Fontamara S.A. Primera Edición 1994, México, p.p. 184.

RABASA O., Emilio, CABALLERO Gloria. México, Esta Es Tu Constitución, Cámara de Diputados. Legislatura LI. Cuarta Edición 1982, p.p. 264.

LIMA DE LA LUZ, María. "Delitos Electrónicos" en Criminalia, México, Academia Mexicana de Ciencias Penales, Editorial. Porrúa, No. 1-6. Año L. Enero-Junio 1984, p.p.100.

MORA, José Luis, MOLINA, Enzo. Introducción a la Informática, Javier Vergara Editor, 1989, p.p.122.

MC Quail. Introducción a la teoría de la Comunicación de Masas, Editorial Paidós Comunicación, Barcelona, 1983, p.p184.

REVISTAS

AMOROSO FERNÁNDEZ, Yarina. "La informática como objeto de derecho. Algunas consideraciones acerca de la protección jurídica en Cuba de los Datos Automatizados" en Revista Cubana de Derecho, Unión Nacional de Juristas de Cuba. No. 1. Habana, Cuba. 1991. p.p.43.

ANIYAR DE CASTRO, Lolita. "El delito de cuello blanco en América Latina: una investigación necesaria", ILANUD AL DIA, Año 3 No.8 Agosto 1980. San José, Costa Rica, p.p. 72.

ARTEGA S., Alberto. "El delito informático: algunas consideraciones jurídico penales" en Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, No. 68

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Año 33. Universidad Central de Venezuela. 1987, Caracas, Venezuela. p.p. 133.

BIERCE, B. William. "El delito de violencia tecnológica en la legislación de nueva York" en Derecho de la Alta Tecnología. Año 6 No. 66 Febrero 1994. Estados Unidos, p.p. 120.

CALLEGARI, Lidia. "Delitos informáticos y legislación" en Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín, Colombia. No. 70 julio-agosto-septiembre. 1985. p.p.115.

DE LA CUADRA, Enrique. "Regulación jurídica de la informática computacional" en Temas de Derecho Año II No 3, 1987. Universidad Gabriela Mistral, Santiago de Chile, p.p. 14.

FERNÁNDEZ CALVO, Rafael. "El tratamiento del llamado "delito informático" en el proyecto de ley Orgánico del Código Penal: reflexiones y propuestas de la CLI (Comisión de libertades e informática" en Informática y Derecho. p.p. 150.

GARVARINO, Alvaro, et. al. "Nuevas normas jurídicas en materia informática" en Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay. Vol. 76 No. 1 - 6. Enero-Junio 1990. Montevideo, Uruguay. p.p. 78.

LOSANO G., Mario. "Anteproyecto de ley colombiana de 1987. Una propuesta de ley sobre la privacy en la República de Colombia." en Cuadernos y Debates. No. 21. Colombia. p.p. 131.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TONIATTI, Roberto. "Libertad informática y derecho a la protección de los datos personales: principios de legislación comparada" en Revista Vasca de Administración Pública, No. 29, Enero-Abril, 1991, España, p.p. 162.

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Europa en la vanguardia de la sociedad mundial de la información en Plan de Actuación Móvil. Bruselas, 21.11.1996 COM (96) 607 final, p.p. 72

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones. Contenidos ilícitos y nocivos en Internet. Bruselas, 16.10.1996 COM (96) 487 final, p.p. 84.

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Comunicación de la Comisión. Seguimiento del Libro Verde sobre Derechos de Autor y Derechos afines en la sociedad de la información. Bruselas, 20.11.1996 COM (96) 568 final. p.p. 52

NACIONES UNIDAS . Revista Internacional de Política Criminal. Manual de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Control de delitos informáticos. Oficina de las Naciones Unidas en Viena. Centro de Desarrollo Social y Asuntos humanitarios. Nos. 43 y 44. Naciones Unidas, Nueva York.1994, p.p. 87.

NACIONES UNIDAS. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990. (A/CONF.144/28/Rev.1) Nueva York, Naciones Unidas.1991. p.p. 64.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NACIONES UNIDAS. Prevención del delito y justicia penal en el contacto del desarrollo: realidades y perspectivas de la cooperación internacional en Documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/CONF.144/5). Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente. La Habana, Cuba, 27 agosto- 7 septiembre 1990, p.p. 75.

"Tratado de Libre Comercio", en Novedades, México, jueves 20 de agosto de 1992. p.p. 24.

ICONOMÍA. "Incurrieron TAESA y Muebles Dico en delitos informáticos" en La Jornada, México, sábado 12 de abril de 1997. p.p. 20.

"Tarjetas: superfraudes", en El Sol de México Mediodía. México, lunes 21 de abril de 1997, Primera plana, p.p. 12.

"Aprobó el Senado reformas a la Ley sobre Derechos de Autor y el Código Penal" en El Universal, México, martes 29 de abril de 1997, p.p.22.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN